



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

AÑO LXXIX

Viernes 18 de junio de 2004

Nºmero 4.331

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.422.-** Bases reguladoras del concurso del cartel anunciador de las Fiestas Patronales 2004.

##### Delegación del Gobierno en Ceuta ; rea de Trabajo y Asuntos Sociales

**2.450.-** Convenio Colectivo del Sector Industrias de Panadería, para el período comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005, en expte. 7/2004.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.441.-** Nombramiento como funcionarios interinos de los aspirantes que han superado el curso selectivo de formación, como Celador-Vigilante.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

##### Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Aduanas e II.EE.

**2.447.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.421.-** Notificación a Rice Import-Export, relativa a la Campaña de Inspección de Importadores de Alimentación 2004.

**2.431.-** Notificación a Ecobesan S.L., relativa a la devolución de fianza por las obras de emergencia de demolición y transporte de escombros, tierras y basuras en c/ Machado, patio n 12 (expte. 27806/2004).

**2.432.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente a los propietarios del inmueble sito en c/ Mendoza ns 8 y 10, relativa a la orden de limpieza y adecentamiento de jardinería del patio interior que afecta a los citados inmuebles (expte. 11539/2004).

**2.433.-** Notificación a D.<sup>ma</sup> Africa Serrano Vega, relativa al archivo parcial del expediente de ruina de viviendas sitas en c/ Francisco Ribalta n 15-.A, 15-B y 17 (expte. 27265/2002).

**2.434.-** Notificación a D.<sup>ma</sup> Amira Abdel-Lah, en expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Este n 230 (expte. 48877/2003).

**2.435.-** Notificación a los herederos de D. Hamadi Mohamed Haddu, relativa a la tramitación de la contratación administrativa para efectuar la retirada de escombros, limpieza y vallado del solar sito en Bda. Ppe. Alfonso, frente al colegio público 'Reina Sofía' (expte. 7057/2000).

**2.436.-** Notificación a D. Hamed Chaib Abdeslam, relativa al archivo parcial del expediente de ruina de las viviendas sitas en c/ Francisco Ribalta ns 15-A, 15-B y 17 (expte. 27265/2002).

**2.437.-** Notificación a D. Luis Fernández Tubio, en expediente de orden de ejecución de obras en el edificio sito en c/ Álvarez n 2 (expte. 25974/98).

**2.438.-** Notificación a CEUANAHUAC S.L., en expediente de orden de ejecución de obras en el edificio sito en c/ Álvarez n 2 (expte. 25974/98).

**2.439.-** Notificación a D. Mariano J. Llerena Alcántara, en expediente sancionador 61/2004.

**2.440.-** Notificación a D.<sup>ma</sup> M.<sup>ma</sup> Inocencia López Martín, relativa al procedimiento contradictorio de declaración de ruina técnica y urbanística de las viviendas sitas en Bda. Benz n. 115, 116 y 117 (expte. 17647/2001).

**2.442.-** Notificación a D.<sup>ma</sup> Merien Mohamed Ahmed y a D.<sup>ma</sup> Farida Mohamed Ahmed, relativa al archivo de orden de ejecución de obras en el edificio sito en c/ Molino n 20 (expte. 16082/95).

**2.443.-** Notificaci3n a D. Abdeslam Mohamed Abdelah, en expediente de orden de desalojo de personas y enseres que pudieran existir en el inmueble sito en Bda. Sarchal n 47 y demolic3n del mismo. (expte. 80688/2001).

**2.444.-** Notificaci3n a D. Juan Jos3 Vega Guerra, a D. Juan Jos3 Nieto Peris y a D. Laguna Bravo, relativa a la solicitud de licencia de implantaci3n, a instancias de D. Antonio Becerra Fern-ndez, del local sito en c/ Antioco n 1.

**2.445.-** Notificaci3n a D. Alfonso Muela Gil, en expediente sancionador por infracci3n de tr-fico.

**2.446.-** Notificaci3n a Degania de Ceuta S.L., en expediente sancionador 38210/2004.

**2.455.-** Notificaci3n a los herederos de D. Agust3n Martos Hern-ndez, en expediente de orden de ejecuci3n de obras en Pasaje Vista Alegre n 20 (expte. 21858/2003).

**2.459.-** Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa a la caducidad de la licencia concedida a Promoceuta S.L. en Residencial Don Alfonso, Avda. de Africa, detr-s de la Mezquita (expte. 69006/2003).

**2.460.-** Notificaci3n a D. Manuel S-nchez Ord3ez, relativa a la solicitud de licencia de obras en c/ Marina Espa-ola n 24-9 B (expte. 60272/2003).

**2.461.-** Notificaci3n a D.™ Esther Gonz-lez Melgar, relativa a la solicitud de licencia de obras en c/ Beatriz de Silva n 10-2 B (expte. 14094/2004).

### **Delegaci3n del Gobierno en Ceuta Derechos y Seguridad Ciudadana**

**2.452.-** Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**2.453.-** Notificaci3n a D. Yusef Ahmed Amar, en expediente 473/2003.

**2.454.-** Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales**

**2.429.-** Notificaci3n a D. Manuel Ellas Begines Paredes, en expediente 51/1008425-M/2001.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Servicio P blico de Empleo Estatal**

**2.430.-** Notificaci3n a D. Mustafa Ahmed Ayad y a D. Hamido Abdeslam Gazoui, relativa a la suspensi3n de pres-taciones.

### **Subdelegaci3n del Gobierno en C-diz Dependencia de Agricultura y Pesca**

**2.451.-** Notificaci3n a D. Fernando Mu3oz S-nchez, en expediente 510288/2004.

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social N mero Uno de Ceuta**

**2.423.-** Notificaci3n a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Demanda 700/2003.

**2.424.-** Notificaci3n a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Demanda 662/2003.

**2.425.-** Notificaci3n a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Demanda 676/2003.

**2.426.-** Notificaci3n a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Demanda 670/2003.

### **Juzgado de lo Social N mero Cinco de Granada**

**2.449.-** Notificaci3n a Viajes Dos Mares S.A., Ejecuci3n 121/2002.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucci3n N mero Tres de Ceuta**

**2.427.-** Citaci3n a D.™ Rabia Mohamed El Bayari, en Juicio de Faltas 619/2003.

**2.428.-** Requisitoria a D. Mohamed Arab, en Diligencias Previas 133/2003, P. Abreviado 33/2004.

**2.448.-** Citaci3n a D. Ahmed Nali, en Juicio de Faltas 467/2002.

## **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**2.456.-** Relaci3n de devoluciones de fianzas por diversas contrataciones.

**2.457.-** Contrataci3n mediante concurso abierto del servicio de mantenimiento de los equipos de Sistemas de Alimentaci3n ininterrumpida, existentes en la Ciudad, en expte. 70/2004.

**2.458.-** Contrataci3n mediante concurso abierto de un ascensor de seguros, con destino a la Ciudad Aut3noma de Ceuta, en expte. 62/2004.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.421.**- Ante la imposibilidad de notificar por los procedimientos habituales (notificador), y de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 59, Título III, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se detalla a continuación, la empresa que se deberá presentar en la Sección de Inspección Veterinaria de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, sita en carretera de San Amaro, n.º 12, con relación a la Campaña de Inspección de Importadores de Alimentación 2.004, en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente boletín:

- RICE IMPORT-EXPORT, CIF: B-92268069; N.R.S. 40.17076/CE.

Ceuta, a 9 de junio de 2.004.- LA CONSEJERA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.422.**- La Excm.a Sra. Consejera de Educación y Cultura, D.ª María Isabel Deu Del Olmo, en virtud de la atribución de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del estatuto de Autonomía, por Decreto de 18 de junio de 2003, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con fecha 10 de junio de 2004 el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Educación y Cultura tiene previsto convocar concurso del Cartel Anunciador de las Fiestas Patronales de Ceuta 2004, que se regulará de acuerdo con las bases adjuntas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Decreto del Presidente de la Ciudad de 18 de junio de 2003, de reestructuración de la Administración de la Ciudad, que atribuye a la Consejería de Educación y Cultura el ejercicio de competencias en distintas materias, entre las que figura la promoción y desarrollo de actividades lúdico-festivas.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la convocatoria del concurso del cartel anunciador de las Fiestas Patronales de Ceuta 2004, que se regulará de acuerdo con las bases adjuntas.

Ceuta, a 10 de junio de 2004.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL AÑO 2004

### PRIMERA.- PARTICIPANTES.

Podrán participar en el concurso cuantos artistas y diseñadores estén interesados en el mismo, individualmente o en equipo.

### SEGUNDA.- TEMA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ROTULACIÓN Y LEMA.

#### A.- TEMA.

El asunto de las obras deberá tener en cuenta la fiesta que tratan de anunciar: FERIA DE CEUTA.

Los trabajos han de ser originales e inéditos, no habiendo sido presentados en otros concursos y sus autores serán responsables, ante la Consejería de Educación y Cultura y frente a terceros del cumplimiento de lo establecido en estas bases.

#### B.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Serán de concepción técnicas libres, siempre que sea posible su reproducción.

Los carteles se presentarán montados a sangre sobre cartón pluma de 1 cm. De espesor, como mínimo, sin cristal protector ni marco. Su formato será vertical y tamaño 50 cm. X 70 cm.

Los autores que opten por realizar sus obras mediante sistemas informáticos, deberán aportar una reproducción a color con las medidas y demás características anteriormente indicadas, así como el correspondiente soporte magnético con todos los ficheros necesarios para la obtención de fotolitos, una ficha técnica de los procedimientos empleados, incluyendo las fuentes utilizadas y, si fuera el caso, los originales de las imágenes digitalizadas en su formato tif u jpg.

#### C.- ROTULACIÓN.

Los carteles contendrán la siguiente leyenda:

Título: FIESTAS PATRONALES DE CEUTA

Subtítulo: en Honor de Santa María de Africa

En todos los carteles constará la fecha: del 31 de julio al 7 de Agosto, además del siguiente texto: 'Ciudad Autónoma de Ceuta'.

No se admitirán los trabajos que contengan erratas en su rotulación.

#### D.- LEMA.

En la parte trasera de los trabajos figurará un lema que servirá para preservar la identidad del autor hasta el fallo del Jurado.

Cada concursante deberá presentar como máximo dos trabajos, con un lema diferente para cada uno de ellos.

#### TERCERA.- PLAZO.

El plazo de presentación de los trabajos será desde el día siguiente al de publicación de la presente convocatoria del concurso en el B.O.C.CE., hasta el viernes, 26 de Julio, a las 13:00 horas.

**CUARTA.- PRESENTACIÓN.**

Los trabajos se presentarán, o enviarán debidamente embalados, a la Viceconsejería de Festejos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, adscrita a la Consejería de Educación y Cultura, sita en Teniente Olmo 2, 3.ª planta, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, donde se expedirán, en su caso, recibo acreditativo de su presentación.

En un sobre cerrado se incluirá el nombre y apellidos del autor de los trabajos, domicilio/s y teléfono/s y una declaración firmada indicando que el trabajo es original e inédito.

En el exterior del sobre indicado, aparecerá, en letras mayúsculas, el mismo lema que figure en la obra presentada, sin constar alusión alguna que permita identificar al concursante, siendo causa de exclusión del concurso el incumplimiento de esta norma.

En las obras enviadas por correo o agencia de transportes se hará constar el día y hora de su entrega, sin que exista mención alguna del remitente.

Finalizado el plazo de presentación, la Consejería de Educación y Cultura y, en su nombre, el Viceconsejero de Festejos, dictará resolución, declarando aprobada la lista de los trabajos presentados a Concurso dentro del plazo fijado.

**QUINTA.- JURADO.**

La selección y concesión de los premios del concurso, se realizará a propuesta de un Jurado nombrado a tal efecto, que estará integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, presidido por el Viceconsejero de Festejos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que designará al resto de entre artistas y diseñadores de reconocido prestigio, así como Medios de Comunicación, de tal forma que quede garantizada la idoneidad, objetividad e independencia de los miembros del Jurado. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el de la Corporación o persona en quien delegue.

El Jurado se constituirá y reunirá una vez que se haga pública la lista de los carteles presentados, al objeto de emitir su fallo. En primer lugar, comprobará una a una todas las obras presentadas para verificar el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y, en consecuencia, pronunciarse sobre su admisión definitiva.

El Jurado, para formular su propuesta de concesión de premios, valorará, además de la concepción, su calidad gráfica o plástica, su eficacia anunciadora o informativa y sus condiciones de reproducción.

El Jurado podrá declarar desierto uno o más premios en el caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúnan los méritos suficientes para ser premiados.

Las decisiones del Jurado serán en todo caso inapelables. Los concursantes, por el mero hecho de participar en este concurso, renuncian expresamente al ejercicio de todo tipo de reclamaciones contra las resoluciones de aquél.

6. El Jurado elevará al Órgano competente la propuesta de premios que corresponda otorgar.

7. La decisión del Jurado se hará pública, junto con los nombres de las personas que lo compongan, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los ganadores del concurso.

8. El Jurado queda facultado para resolver las dudas o discrepancias que puedan surgir de las presentes Bases.

**SEXTA.- SELECCIÓN PREVIA.**

Una vez adoptado el fallo, el Jurado realizará una selección de las obras presentadas y admitidas a concurso, con

las que la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrará una exposición que será anunciada previamente, en el lugar y fecha que determine.

Los concursantes que deseen mantener su anonimato en la indicada exposición, lo manifestarán expresamente así en los datos que se adjuntan en el interior de la pliega cerrada.

**SÉPTIMA.- PREMIOS.**

Se establece un único premio de:

- 1.000 E. y placa conmemorativa.

**OCTAVA.- TRABAJO PREMIADOS.**

Los trabajos premiados quedarán en propiedad en exclusiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pudiendo ser reproducidos para anunciar las fiestas que tratan de anunciar y hacer de ellos un uso promocional de las mismas que estime conveniente, con mención de su autor o autores y la condición de trabajo premiado en este concurso.

**NOVENA.- TRABAJOS NO PREMIADOS.**

Los trabajos no premiados podrán ser recogidos o reclamados a portes debidos previa solicitud de sus autores, una vez resuelto el concurso y realizada la exposición pública de los mismos, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de dicha exposición.

Si en el plazo indicado no se hubieren retirado, se entenderá que sus autores renuncian a su propiedad a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien podrá destruirlos o darles el destino que considere más conveniente u oportuno, que podrá incluir su edición o impresión.

**DÉCIMA.- PUBLICIDAD.**

La convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y en el Tablón de Edictos de esta Corporación Municipal. La convocatoria se anunciará también en los medios de comunicación.

Los sucesivos anuncios relativos al concurso se publicarán únicamente en el Tablón de Edictos.

**UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.**

El hecho de participar en el concurso, implica el conocimiento y aceptación de todos los concursantes de las presentes bases; renunciando expresamente a cualquier tipo de reclamación.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social****Número Uno de Ceuta**

**2.423.-** D. JUAN BAUTISTA VÍZQUEZ LÓPEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de CEUTA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 700/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. KARIN HOSSAIN ALÓ contra la empresa NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., FONDO GARANTIA SALARIAL sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

N AUTOS: DEMANDA 700 /2003  
SOBRE: DESPIDO

SENTENCIA N 172/2004

En la ciudad de CEUTA a 31 DE MAYO DE 2004

El Ilmo.. D. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA Y DE JUAN Magistrado-juez del Juzgado de lo Social 1 , de CEUTA en nombre de S.M. El Rey, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguido entre partes, de una y como demandante D. KARIN HOSSAIN ALI, que comparece representado por el/la Letrado D. Faisal Abdel-lah Bakur y de otra la Abogado del Estado en representaci3n del Fondo de Garantía Salarial, no compareciendo la representaci3n de la demandada NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., a pesar de estar citada en legal forma y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de Diciembre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que tras la exposici3n de hechos y fundamentos legales estimados pertinentes, terminaba solicitando se dictase una sentencia de conformidad con el suplico de la misma. La actora desisti3 de la demanda dirigida inicialmente contra la codemandada Mare Nostrum de Ceuta, Sociedad Cooperativa de Viviendas.

SEGUNDO.- Se3alado dña y hora para la celebraci3n del juicio, este tuvo lugar el dña 26 de Mayo de 2004 al que comparecieron las partes con sus respectivos representantes legales. En dicho acto la parte actora se afirm3 y ratific3 en sus pedimentos, oponi3ndose el demandado por las razones recogidas en el acta y que aqu3 se dan por reproducidas.

TERCERO.- Abierto el per3odo de pruebas, por ambas partes se propusieron y practicaron las se3aladas en la citada acta que fueron admitidas por S.S.™ elev3ndose a definitivas las conclusiones provisionales quedando el juicio visto para sentencia.

CUARTO.- En el tr3mite de los presentes autos, se han observado todas las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia por el c3mulo de trabajo existente en esta sede.

#### HECHOS PROBADOS

1. El actor D. Karim Hossain Ali, entr3 a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, prestando servicios desde fecha 22 de Agosto de 2003, con categor3a profesional de Pe3n-nivel 12, con un salario diaria a efectos de despido de 34,66 euros.

2 Se de por reproducida la vida laboral del actor a tenor del certificado que obra en autos.

3- El dña 30 de octubre de 2003 la empresa proced3a a suspender las tareas de la obra donde trabajaba el actor, cesando este en la prestaci3n de servicios.

4- Se celebr3 acto de conciliaci3n con el resultado que obra en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

NICO.- Los mencionados hechos han quedado debidamente acreditados de la probanzas practicadas y de ellas

se evidencia un puro cese de las relaciones laborales del actor y que la empresa empleadora "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L." -que no ha comparecido en autos a pesar de su legal emplazamiento-, no ha justificado, por lo que la conclusi3n jur3dica es la estimaci3n de tal cese como despido improcedente con las consecuencias jur3dicas y econ3micas inherentes a tal declaraci3n.

Vistos los preceptos citados y dem-s de general y pertinente aplicaci3n,

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Karim Hossain Ali contra la entidad "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que el cese laboral efectuado con fecha 30 de Octubre de 2003 es constitutivo de un DESPIDO IMPROCEDENTE, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaraci3n y a la empresa demandada a que en el plazo de cinco dñas desde la fecha de notificaci3n de esta resoluci3n opte entre; la readmisi3n del actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que venia disfrutando antes de producirse el despido, o le abone en concepto de indemnizaci3n por despido improcedente la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA (649,90) EUROS; y en ambos casos al abono de los salarios de tramitaci3n desde la fecha del despido hasta la de notificaci3n de esta resoluci3n, compens3ndose o deduci3ndose, los que el actor haya podido percibir por desempleo o trabajos posteriores.

Notif3quese esta sentencia a las partes advirti3ndo que contra ella podr3n interponer Recurso de suplicaci3n ante el Tribunal Superior de Justicia, que deber3 ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco dñas siguientes a la notificaci3n de la sentencia, o por simple manifestaci3n en el momento en que se practique la notificaci3n.

As3 por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserci3n en el Bolet3n Oficial de la Provincia.

En CEUTA a siete de junio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se har3n en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trata de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**2.424.-** D. JUAN BAUTISTA V3ZQUEZ LOPEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n3mero 1 de CEUTA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 662 /2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. ADRI3N GONZ3LEZ MORANTE contra la empresa NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L. , sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

N AUTOS: DEMANDA 662 /2003  
SOBRE: DESPIDO

SENTENCIA N 170/2004

En la ciudad de CEUTA a 31 DE MAYO DE 2004.

El Ilmo.. D. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA Y DE JUAN Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social 1 , de

CEUTA en nombre de S.M. El Rey, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguido entre partes, de una y como demandante D. ADRIAN GONZALEZ MORANTE, que comparece representado por el Letrado D. Faisal Abdel-lah Bakur y de otra la Abogado del Estado en representaci3n del Fondo de Garantía Salarial, no compareciendo la representaci3n de la demandada NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S. L., a pesar de estar citada en legal forma y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de Noviembre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que tras la exposici3n de hechos y fundamentos legales estimados pertinentes, terminaba solicitando se dictase una sentencia de conformidad con el suplico de la misma. La actora desisti3 de la demanda dirigida inicialmente contra la codemandada Mare Nostrum de Ceuta, Sociedad Cooperativa de Viviendas.

SEGUNDO.- Se3alado día y hora para la celebraci3n del juicio, este tuvo lugar el día 26 de Mayo de 2004 al que comparecieron las partes con sus respectivos representantes legales. En dicho acto la parte actora se afirm3 y ratific3 en sus pedimentos, oponiéndose el demandado por las razones recogidas en el acta y que aquí se dan por reproducidas.

TERCERO.- Abierto el período de pruebas, por ambas partes se propusieron y practicaron las se3aladas en la citada acta que fueron admitidas por S.S.™ elevándose a definitivas las conclusiones provisionales quedando el juicio visto para sentencia.

CUARTO.- En el trámite de los presentes autos, se han observado todas las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia por el cúmulo de trabajo existente en esta sede.

#### HECHOS PROBADOS

1. El actor D. Adrian Gonzalez Morante, entr3 a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, prestando servicios desde fecha 22 de Agosto de 2003, con categoría profesional de Pe3n-nivel 12, con un salario diaria a efectos de despido de 34,66 euros.

2 Se de por reproducida la vida laboral del actor a tenor del certificado que obra en autos.

3 El día 30 de octubre de 2003 la empresa procedi3 a suspender las tareas de la obra donde trabajaba el actor, cesando este en la prestaci3n de servicios.

4 Se celebr3 acto de conciliaci3n con el resultado que obra en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Los mencionados hechos han quedado debidamente acreditados de la probanzas practicadas y de ellas se evidencia un puro cese de las relaciones laborales del actor y que la empresa empleadora "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L." -que no ha comparecido en autos a pesar de su legal emplazamiento-, no ha justificado, por lo que la conclusi3n jurídica es la estimaci3n de tal cese como despido improcedente con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a tal declaraci3n.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicaci3n,

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Adrian Gonzalez Morante contra la entidad "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que el cese laboral efectuado con fecha 30 de Octubre de 2003 es constitutivo de un DESPIDO IMPROCEDENTE, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaraci3n y a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la fecha de notificaci3n de esta resoluci3n opte entre; la readmisi3n del actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que venia disfrutando antes de producirse el despido, o le abone en concepto de indemnizaci3n por despido improcedente la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA (649,90) EUROS; y en ambos casos al abono de los salarios de tramitaci3n desde la fecha del despido hasta la de notificaci3n de esta resoluci3n, compensándose o deduciéndose, los que el actor haya podido percibir por desempleo o trabajos posteriores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podr3n interponer Recurso de suplicaci3n ante el Tribunal Superior de Justicia, que deber3 ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificaci3n de la sentencia, o por simple manifestaci3n en el momento en que se practique la notificaci3n.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronuncio.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a Datos de Persona NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserci3n en el Boletín Oficial de la Provincia. En CEUTA a tres de junio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se har3n en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

#### 2.425.- D. JUAN BAUTISTA V3ZQUEZ L3PEZ

, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n3mero 1 de CEUTA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 676/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. ABDEL-LAH EL HAYANI ZINAT MOHAMED contra la empresa NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., FONDO GARANTIA SALARIAL sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

N AUTOS: DEMANDA 676 /2003  
SOBRE: DESPIDO

SENTENCIA N 173/2004

En la ciudad de CEUTA a 31 DE MAYO DE 2004

El Ilmo.. D. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA Y DE JUAN Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social 1 de CEUTA en nombre de S.M. El Rey, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguido entre partes, de una y como demandante D. ABDEL-LAH EL HAYANI ZINAT MOHAMED, que comparece representado por el Letrado D. Faisal Abdel-lah Bakur y de otra la Abogado del Estado en representaci3n del Fondo de Garantía Salarial, no compareciendo la representaci3n de la demandada NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., a pesar de estar citada en legal forma y teniendo en cuenta los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de Noviembre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que tras la exposici n de hechos y fundamentos legales estimados pertinentes, terminaba solicitando se dictase una sentencia de conformidad con el suplico de la misma. La actora desisti  de la demanda dirigida inicialmente contra la codemandada Mare Nostrum de Ceuta, Sociedad Cooperativa de Viviendas.

SEGUNDO.- Se  alado d a y hora para la celebraci n del juicio, este tuvo lugar el d a 26 de Mayo de 2004 al que comparecieron las partes con sus respectivos representantes legales. En dicho acto la parte actora se afirmo y ratific  en sus pedimentos, oponi ndose el demandado por las razones recogidas en el acta y que aqu  se dan por reproducidas.

TERCERO.- Abierto el per odo de pruebas, por ambas partes se propusieron y practicaron las se aladas en la citada acta que fueron admitidas por S.S.  elev ndose a definitivas las conclusiones provisionales quedando el juicio visto para sentencia.

CUARTO.- En el tr mite de los presentes autos, se han observado todas las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia por el c mulo de trabajo existente en esta sede.

## HECHOS PROBADOS

1. El actor D. Abdel-lah El Hayani Zinat Mohamed, entr  a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, prestando servicios desde fecha 05 de Mayo de 2003, con categor a profesional de Oficial de 2 m-nivel 9, con un salario diaria a efectos de despido de 39,43 euros.

2 Se de por reproducida la vida laboral del actor a tenor del certificado que obra en autos.

3 El d a 30 de octubre de 2003 la empresa proced a a suspender las tareas de la obra donde trabajaba el actor, cesando este en la prestaci n de servicios.

4 Se celebr  acto de conciliaci n con el resultado que obra en autos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Los mencionados hechos han quedado debidamente acreditados de la probanzas practicadas y de ellas se evidencia un puro cese de las relaciones laborales del actor y que la empresa empleadora "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L." -que no ha comparecido en autos a pesar de su legal emplazamiento-, no ha justificado, por lo que la conclusi n jur dica es la estimaci n de tal cese como despido improcedente con las consecuencias jur dicas y econ micas inherentes a tal declaraci n.

Vistos los preceptos citados y dem s de general y pertinente aplicaci n,

## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. ABDEL-LAH EL HAYANI ZINAT MOHAMED contra la entidad "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L. y contra el Fondo de Garant a Salarial, debo declarar y declaro que el cese laboral efectuado con fecha 30 de Octubre de 2003 es constitutivo de un DESPIDO IMPROCEDENTE, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaraci n y a la empresa demandada a que en el plazo de cinco d as desde la fecha de notificaci n de esta resoluci n opte entre; la readmi-

si n del actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que venia disfrutando antes de producirse el despido, o le abone en concepto de indemnizaci n por despido improcedente la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTE (887,20) EUROS; y en ambos casos al abono de los salarios de tramitaci n desde la fecha del despido hasta la de notificaci n de esta resoluci n, compens ndose o deduci ndose, los que el actor haya podido percibir por desempleo o trabajos posteriores.

Notif quese esta sentencia a las partes advirtiendole que contra ella podr n interponer Recurso de suplicaci n ante el Tribunal Superior de Justicia, que deber  ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco d as siguientes a la notificaci n de la sentencia, o por simple manifestaci n en el momento en que se practique la notificaci n.

As  por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserci n en el Bolet n Oficial de la Provincia.

En CEUTA a tres de junio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se har n en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**2.426.-** D. JUAN BAUTISTA V ; ZQUEZ L'PEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n mero 1 de CEUTA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 670 /2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. RACHID BELMEKI contra la empresa NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L. , sobre DESPIDO , se ha dictado la siguiente:

N AUTOS: DEMANDA 670 /2003  
SOBRE: DESPIDO

SENTENCIA N 174/2004

En la ciudad de CEUTA a 31 DE MAYO DE 2004

El Ilmo.. D. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA Y DE JUAN Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social 1 , de CEUTA en nombre de S.M. El Rey, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguido entre partes, de una y como demandante D. RACHID BELMEKI, que comparece representado por el/la Letrado D. Faisal Abdel-lah Bakur y de otra la Abogado del Estado en representaci n del Fondo de Garant a Salarial, no compareciendo la representaci n de la demandada NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., a pesar de estar citada en legal forma y teniendo en cuenta los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de Noviembre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que tras la exposici n de hechos y fundamentos legales estimados pertinentes, terminaba solicitando se dictase una sentencia de conformidad con el suplico de la misma. La actora desisti  de la demanda dirigida inicialmente contra la codemandada Mare Nostrum de Ceuta, Sociedad Cooperativa de Viviendas.

SEGUNDO.- Se òalado dña y hora para la celebraciÛn del juicio, este tuvo lugar el dña 26 de Mayo de 2004 al que comparecieron las partes con sus respectivos representantes legales. En dicho acto la parte actora se afirmÛ y ratificÛ en sus pedimentos, oponiÈndose el demandado por las razones recogidas en el acta y que aquÌ se dan por reproducidas.

TERCERO.- Abierto el periodo de pruebas, por ambas partes se propusieron y practicaron las se òaladas en la citada acta que fueron admitidas por S.S.™ elev·ndose a definitivas las conclusiones provisionales quedando el juicio visto para sentencia.

CUARTO.- En el tr·mite de los presentes autos, se han observado todas las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia por el c·mulo de trabajo existente en esta sede.

#### HECHOS PROBADOS

1. El actor D. Rachid Belmeki, entrÛ a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, presutando servicios desde fecha 10 de Diciembre de 2002, con categorÌa profesional de PeÛn-nivel 12, con un salario diaria a efectos de despido de 34,66 euros.

2 Se de por reproducida la vida laboral del actor a tenor del certificado que obra en autos.

3 El dña 30 de octubre de 2003 la empresa procedÌa a suspender las tareas de la obra donde trabajaba el actor, cesando este en la prestaciÛn de servicios.

4 Se celebrÛ acto de conciliaciÛn con el resultado que obra en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Los mencionados hechos han quedado debidamente acreditados de la probanzas practicadas y de ellas se evidencia un puro cese de las relaciones laborales del actor y que la empresa empleadora "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L." -que no ha comparecido en autos a pesar de su legal emplazamiento-, no ha justificado, por lo que la conclusiÛn jurÌdica es la estimaciÛn de tal cese como despido improcedente con las consecuencias JurÌdicas y econÛmicas inherentes a tal declaraciÛn.

Vistos los preceptos citados y dem·s de general y pertinente aplicaciÛn,

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. RACHID BELMEKI contra la entidad "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L. y contra el Fondo de GarantÌa Salarial, debo declarar y declaro que el cese laboral efectuado con fecha 30 de Octubre de 2003 es constitutivo de un DESPIDO IMPROCEDENTE, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaraciÛn y a la empresa demandada a que en el plazo de cinco dñas desde la fecha de notificaciÛn de esta resoluciÛn opte entre; la readmisiÛn del actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que venia disfrutando antes de producirse el despido, o le abone en concepto de indemnizaciÛn por despido improcedente la cantidad de MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y CINCO (1.429,75) EUROS; y en ambos casos al abono de los salarios de tramitaciÛn desde la fecha del despido hasta la de notificaciÛn de esta resoluciÛn, compens·ndose o deduciÈndose, los que el actor haya podido percibir por desempleo o trabajos posteriores.

Notifiquese esta sentencia a las partes advirtiÈndole que contra ella podr·n interponer Recurso de suplicaciÛn ante

el Tribunal Superior de Justicia, que deber· ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco dñas siguientes a la notificaciÛn de la sentencia, o por simple manifestaciÛn en el momento en que se practique la notificaciÛn.

AsÌ por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserciÛn en el BoletÌn Oficial de la Provincia.

En CEUTA a siete de junio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se har·n en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### Juzgado de Primera Instancia e InstrucciÛn N·mero Tres de Ceuta

**2.427.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de InstrucciÛn n·mero Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N 619/03 que se sigue por la supuesta falta de DA—OSY AMENAZAS, he mandado citar a D.™ RABIA MOHAMED EL BAYARI, en calidad de DENUNCIANTE, a fin de que comparezca el prÛximo dña 08-07-04, a las 9.50 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le parar·n los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserciÛn en el BoletÌn Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 8 de junio de 2004.- EL SECRETARIO.

**2.428.-** D. Mohamed Arab hijo de Aslan y de Sodia, de nacionalidad marroquÌ, nacido en Azfa (Marruecos) el 1-2-82, con Documento n. L989331, con ùltimo paradero conocido en C/. Federico Rubio, n. 88, comparecer dentro del tÈrmino de diez dñas ante el Juzgado de Primera Instancia e InstrucciÛn N·mero Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin n·mero, a responder de los cargos de contra la salud p·blica que le resultan en el procedimiento Diligencias Previas n. 133/03, Procedimiento Abreviado n. 33/04, bajo apercibimiento que de no verificarlo, ser· declarado rebelde, y le parar· el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiÈndolo acordado en resoluciÛn es esta fecha recalda en el procedimiento antes indicado, y en aplicaciÛn de los artÌculos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecuciÛn de la orden de requisitoria y b·squeda, detenciÛn y personaciÛn sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la pr·ctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 7 de junio de 2004.- EL MAGISTRADO JUEZ.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. sociales

**2.429.-** La DirecciÛn Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitaciÛn del/los expediente/s indicados a conti-

nuaci n ha intentado notificar la citaci n de los interesados, para realizar los tr mites indispensables para su resoluci n, sin que se haya podido practicar, procedi ndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n ( B.O.E. de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE/S            APELLIDOS Y NOMBRE  
51/1008425-M/01        BEGINES PAREDES, Manuel Ellas

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producir  la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jim nez.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Servicio P blico de Empleo Estatal

**2.430.-** Por esta Direcci n Provincial se han dictado Resoluciones en expedientes en los que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensi n de prestaciones, contra los interesados que a continuaci n se citan, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovaci n de la demanda. Se ha intentado la notificaci n sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art culo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y de Procedimiento Administrativo Com n con la redacci n dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n 12 de 14 de enero).

El hecho se alado supone una infracci n leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), de n 1, de art. 17 de Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n 189, de 8 de Agosto).

Esta presunta infracci n, lleva aparejada, seg n la letra a), del n 1 del art. 47 de mencionado Texto Refundido (seg n la redacci n dada por el art. quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanci n de la p rdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Seg n lo dispuesto en el n 4 del art culo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposici n de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de Mayo (BOE n 132 de 3 de Junio), dispone de 15 d as a partir de la fecha de recepci n de la presente comunicaci n para formular, por escrito, ante la Direcci n Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictar  la resoluci n correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicaci n de lo dispuesto en el n 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestaci n/subsidio, en tanto se dicte la mencionada Resoluci n.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n, con la redacci n dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1999, de desarrollo de dicho art culo, se le comunica tambi n lo siguiente:

El n del expediente que se inicia con esta Comunicaci n es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio P blico de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resoluci n pertinente.

Transcurrido dicho plazo, seg n lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30192, se producir  la caducidad del procedimiento y se ordenar  el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acci n no hubiera prescrito.

Para cualquier informaci n relativo al estado de su expediente podr  dirigirse a esta Unidad Administrativa.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Antonio M rquez de la Cuesta.

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Sanci�n
Ahmed Ayad, Mustafa	45.087.744	Suspensi�n 1 mes
Abdselam Azoui, Hamido	45.088.612	Suspensi�n 1 mes

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.431.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Do a Elena S nchez Villaverde, por su Decreto de fecha 11 de mayo de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 07 de noviembre de 2001 fueron recepcionadas las  BRAS DE EMERGENCIA DE DEMOLICI N Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS, TIERRAS Y BASURAS EN C/ MACHADO PATIO N  25 , adjudicadas por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Aut noma de Ceuta de fecha 10 de octubre de 2001.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art culo 47 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCAP, establece que aprobada la liquidaci n del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garant a y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictar  acuerdo de devoluci n de aquella o de cancelaci n de aval.

#### PARTE DISPOSITIVA

Que se devuelva la fianza impuesta a la empresa ECOBESAN, S.L. por importe de 513,81 euros, para responder de  BRAS DE EMERGENCIA DE DEMOLICI N Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS, TIERRAS Y BASURAS EN C/ MACHADO PATIO N 12.

Contra esta resoluci n que agota la v a administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n, podr  interponer recurso potestativo de reposici n, que cabr  fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art culos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo  rgano que dict  el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del d a siguiente al de la recepci n de esta notificaci n (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podr  ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificaci n de esta Resoluci n a ECOBESAN, S.L., en los t rminos del Art culo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace p blica la anterior Resoluci n.

Ceuta, 09 de junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETAR A GENERAL.- Fdo.: M.  Dolores Pastilla G mez.

**2.432.-** La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.  Elena M.  S nchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27-02-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente n 11.539/04 informe t cnico de 17 de febrero de 2.004, n 288, que dice:  ...En relaci n con el expediente n 11.534/02 en el que los servicios t cnicos de la Consejer a de Fomento realizan visita de inspecci n a la zona trasera de los edificios sitos en la C/ Mendoza n 8 y 10, de la que se adjunta representaci n fotogr fica del estado actual del patio, y a la vista de la Certificaci n del Registro de la Propiedad, existente en el expediente n 23.165/03 de la Consejer a de Hacienda ( Negociado de Patrimonio) sobre la propiedad de dicho patio interior, el t cnico que suscribe informa: El estado de conservaci n y limpieza de dicho patio interior, recogidos en los deberes b sicos de mantenimiento de los propietarios de bienes inmuebles, no se est  llevando a cabo por la comunidad de propietarios de dichos edificios; ya que la zona se encuentra en un estado de abandono y descuido, producido por los vertidos incontrolados de escombros y materiales diversos, abandono de distintos objetos, falta de conservaci n de la jardiner a, etc.- Debido al riesgo intr nseco que pudiera causar de persistir la situaci n de abandono del patio interior, tanto para la salud de los vecinos ( por los posibles focos de infecci n y anidaci n de animales), as  como para el estado del edificio (deterioro de materiales, humedades, etc ) proceder a, requerir a la comunidad de propietarios de los bloques 8 y 10 para que realizaran los trabajos de limpieza y adecentamiento de jardiner a en dicha zona com n a ambos.- La valoraci n de los trabajos tendentes a devolver al patio trasero de los bloques 8 y 10 el correcto estado de conservaci n y salubridad se estima en 1.830,91 euros. La duraci n de los trabajos se estima en 4 d as . Obra en el expediente reportaje fotogr fico.

#### FUNDAMENTOS JUR DICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonom a de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regir , en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, r gimen de bienes y dem s aspectos del r gimen jur dico de su Administraci n, por lo establecido, con car cter general, por la legislaci n del Estado sobre R gimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organizaci n propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de R gimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deber n destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urban stico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato p blico. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragar  por los propietarios o por la Administraci n, en los t rmi-

nos que establezca la legislaci n aplicable, procediendo en otro caso la ejecuci n subsidiaria, previa tramitaci n de expediente sancionador, seg n art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, se  ala que los Ayuntamientos ordenar n, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecuci n de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4.- Conforme al art. 84.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resoluci n, se pondr n a los interesados, o en su caso, a los representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 d as ni superior a 15, podr n alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 5.- Competente la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de 18-06-03.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- In ciese procedimiento de orden de ejecuci n relativo a la limpieza y adecentamiento de jardiner a del patio interior que afecta a los bloques 8 y 10 de la C/ Mendoza, seg n el informe t cnico n 288/04, transcrito en los Antecedentes de Hecho de este Decreto y ante la obligaci n de los propietarios de mantener las construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato p blico.- 2.- Conc dase el plazo de diez d as para que los interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificantes pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificaci n de esta resoluci n a JITAMON S.L., BICICARRASCO, S.L., D. Jos  Manuel G mez Roca, D. Rafael Mart nez Pe alver Freire, D. Eduardo Casaus Rubio, D.  Luisa Chillida Juan, D. MF frica Bruz n Mart n, D. Antonio Ruiz Redondo, D.  Cecilia Guil V zquez, seg n lo dispuesto en los t rminos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace p blica la anterior resoluci n.

Ceuta, 7 de Junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETAR A GENERAL.- Fdo.: M.  Dolores Pastilla G mez.

**2.433.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.  Elena M.  S nchez Villaverde, por su Decreto de fecha 26-05-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 15/11/02 se declara en ruina inminente la edificaci n sita en C/ Francisco Ribalta n 15 A y B y se ordena a los propietarios y moradores del inmueble el desalojo y demolic n del mismo en el plazo de 72 horas.- Los Servicios T cnicos de la Consejer a de Fomento, comprueban que dicha edificaci n no ha sido a n demolida, por lo que se deber a realizar la demolic n por ejecuci n subsidiaria. Posteriormente, por Decreto de fecha 03/11/03 que rectificaba uno anterior de fecha 17/10/03, se declara la ruina inminente de los inmuebles sitos en C/ Francisco Ribalta n 17 y los cuerpos traseros a adidos del 11 A y 9B.- Los Servicios T cnicos informan con fecha 26 de marzo de 2004 lo siguiente:   1.) El presupuesto estimativo total de demolic n, transporte y reparaci n de los posibles desperfectos se establece en 34.850,00 E.- 2) A efectos de liquidaci n por propiedades se distribuye de la siguiente manera: Demolic n completa de la vivienda sita en el n 17, transporte a vertedero y medios de seguridad y salud por importe de 15.000 E.-

a) Idem de la vivienda sita en el n 15 A por importe de 5500 E.

b) Idem de la vivienda sita en el n 15 B por importe de 4500 E.

c) Demolición de los cuerpos traseros añadidos a la vivienda sita en el n 11 a, transporte a vertedero y medios de seguridad y reparación por importe de 3100 E.

d) Idem anterior de la vivienda sita en el n 9B por importe de 6.750 E.

3) El resto de condiciones para la ejecución de las obras se establecieron en su día en el apartado 1 del informe técnico n 1670/03 de fecha 17 de septiembre de 2003, reiterándose el riesgo existente en la zona por los posibles desprendimientos a la Avda. Martínez Catena.- Por Auto de fecha 19 de febrero de 2004 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n 1 de Ceuta, se autoriza la entrada por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta en los inmuebles sitos en la C/ Francisco Ribalta n 15 A, 15 B, 17 y los cuerpos traseros añadidos del 11 A y 9 B.- Por Decreto de 29 de marzo de 2004 se ordena el lanzamiento de los ocupantes que habitan los inmuebles sitos en C/ Francisco Ribalta n 15 A, 15 B, 17 y los cuerpos traseros añadidos a los números 11 A y 9 B el 14 de abril de 2004 a las 12:00 horas.- El 13 de abril de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad recurso de reposición interpuesto por D. Abselam Laarbi Abdel-Lah, con D.N.I. 45.084.815-P, solicitando la suspensión del curso del proceso, seguido en el expediente n 27.265/02 relativo a declaración de ruina y posterior decreto de lanzamiento con la oportuna autorización judicial, mientras tramita la instancia ante el Colegio de Abogados de Ceuta para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.- Por Decreto de fecha 15 de abril de 2004 se desestima el recurso. Consta comparecencia de la empresa adjudicataria de los trabajos de demolición ordenados por ejecución subsidiaria, de fecha 6 de mayo de 2004 manifestando que se restan por demoler los cuerpos añadidos a los números 11A y 9B, debido a que los propietarios del inmueble se niegan a permitir el acceso a los mismos.- El informe técnico n 919/04, de fecha 19 de mayo de 2004 dice: "..... se informa lo siguiente:

1) Los inmuebles sitos en los ns. 15-A, 15-B y 17 han sido debidamente demolidos por la empresa adjudicataria de dichos trabajos, habiéndose procedido a la limpieza y vallado del solar resultante.

2) Con respecto al inmueble 11-A, se desconoce si su Propietario ha procedido a la demolición del cuerpo trasero, pues no se ha podido acceder a dicha vivienda para su comprobación, así mismo tampoco se le ha permitido a la empresa constructora la ejecución de la demolición prevista.

3) Finalmente en cuanto al inmueble n 9-B, se pudo comprobar desde el exterior que se incumplían las disposiciones del Decreto de la Consejería de Fomento, puesto que se están realizando obras sin licencia a parte de no haberse demolido el total de edificaciones declaradas en ruina inminente y que suponen serio riesgo por desplome hacia la Avda. Martínez Catena.

(Se adjunta documentación fotográfica).

4) Por lo expuesto anteriormente procedería lo siguiente:

a) En cuanto al inmueble 11-A, se debería comprobar la ejecución de las obras de demolición debiéndose citar al propietario para facilitar el acceso a los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local o bien hacer uso de la autorización judicial de entrada ya facilitada por el Juzgado correspondiente.

b) Con respecto al n 9-B, procedería la demolición subsidiaria inmediata de la edificación declarada en ruina inminente y por otro lado la tramitación del correspondiente expediente de disciplina urbanística, máxime dado la peligrosidad existente por las condiciones del entorno y que además se está ejecutando sobre un ámbito Ajardinado según el P.G.O.U. vigente.<sup>a</sup>

El 21 de mayo de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta reconociendo el derecho a la misma de D. Abselam Laarbi Abdel-Lah.- Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÓDICOS

1.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 se establece que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirán por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su art. 183. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado A: daño no reparable técnicamente por los medios normales, B: Coste de la reparación superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas, C: circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Se establece el apartado 4 que si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. El apartado 3 del mismo artículo indica que si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento lo ejecutará éste a costa del obligado. En el mismo sentido el art. 24.2 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3.- El art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. Consta auto de fecha 19 de febrero de 2004.- 4.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de fecha 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

Archívese parcialmente el expediente n 27.265/02 relativo a la ruina de las viviendas sitas en C/ Francisco Ribalta n 15-A, 15-B y 17, una vez realizada la demolición por la empresa adjudicataria de las obras ordenadas por ejecución subsidiaria, así como la limpieza y vallado del solar resultante.

te, tal como consta en el informe t cnico transcrito en los antecedentes de hecho.- F jese nuevamente fecha y hora para que la empresa adjudicataria de las obras de demolici n, por ejecuci n subsidiaria, de la edificaci n declarada en ruina inminente sita en C/ Francisco Ribalta n 9-B, cuerpo a adido, con el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y amparada en la autorizaci n judicial de fecha 19 de febrero de 2004 obrante en el expediente. Se  alar que, adem s, se proceder  a la apertura de expediente de disciplina urban stica por las obras que se est n llevando a cabo ilegalmente.- C tese en comparecencia al propietario del cuerpo a adido al n 11-A de la C/ Francisco Ribalta, en el plazo de 5 d as a partir de la recepci n de esta resoluci n, al objeto de que facilite a los servicios t cnicos de esta Consejer a la comprobaci n de la demolici n ordenada y supuestamente ejecutada por la propiedad y, en caso de no haberse llevado a cabo la demolici n proceder a fijar nuevamente fecha y hora para que la empresa adjudicataria proceda, auxiliada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y amparada en la autorizaci n judicial de entrada al domicilio a demoler lo declarado en ruina inminente.-

Atendido que no ha podido practicarse la notificaci n de esta Resoluci n a D. m rica Serrano Vega, en los t rminos del art culo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace p blica la anterior Resoluci n. Signific ndole que contra esta resoluci n que agota la v a administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n, podr  interponer recurso potestativo de reposici n, que cabr  fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art culos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo  rgano que dict  el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del d a siguiente al de la recepci n de esta notificaci n (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podr  ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 8 de Junio de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.  Dolores Pastilla G mez.

**2.434.-** La Excm a. Sra. Consejera de Fomento, Do a Elena S nchez Villaverde por su Decreto de fecha 13 de mayo de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad aut noma de 19/07/02 se recibe notificaci n del Ministerio de Defensa en la que se denuncia el inicio de obras consistentes en la construcci n de una habitaci n en la azotea de mamposter a, con una superficie de 18 m2 en Bda. Ppe Alfonso, Agrupaci n Este n 230 D. Se indica que el responsable de la obra es D.  Hamira Abdel-Lah Mohamed, con D.N.I. 45.097.938. Se aporta por parte del Ministerio fotograf a, croquis, plano de situaci n y acta de infracci n de la mencionada vigilancia, correspondiente a la referida obra. -Con fecha 06/08/03 los Servicios T cnicos de Urbanismo Informan lo siguiente: DENUNCIANTE: Ministerio de Defensa. DENUNCIADO: Amira Abdel-Lah. -D.N.I. : 45.097.938. DOMICILIO: Agrupaci n Este n. 30 D. Barriada Pr ncipe Alfonso. FECHA DE ENTRADA: 25 de junio de 2003. UBICACI N DE LA OBRA: Agrupaci n Este n 230 D. SITUACI N UR-

BAN STICA: P.R.4- AR-14.- INFRACCION URBAN STICA: Obras de edificaci n, obras de ampliaci n.- DESCRIPCI N DE LAS OBRAS: Aplicaci n de vivienda con una habitaci n en la azotea de 18 m2. La estructura realizada es porticada de hormig n armado y los cerramientos de f brica de ladrillo. -VALORACION DE LAS OBRAS: Para la valoraci n de las obras se emplea el M todo para el c culo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecuci n material de los distintos tipos de obras 2002  editado por el C.O.A.C.E.- La edificaci n denunciada se podr a clasificar como vivienda unifamiliar entre medianeras, topolog a urbana un n cleo. El precio del m dulo ser a 349,23 Euros/m2.- 18 m2 x 349,23 Euros/m2 = 6.286,14 Euros.- PRESUPUESTO DE LA DEMOLICI N SUBSIDIARIA: 1.400 Euros.- INFORME: Las obras se han realizado sin licencia en zona designada como P.R. 4 en el Plan Especial Pr ncipe Alfonso. Hasta que el Plan Especial de Reforma Interior no est  aprobado, ser a de aplicaci n el art culo 7.1.5.1 de las NN.UU. que dice  hasta tanto no est n definitivamente aprobados los Planes de Reforma Interior y los Estudios de Detalle que el Plan prev e en las reas remitidas a planeamiento ulterior no podr n otorgarse licencias para obras de nueva edificaci n, modificaci n de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificaci n del uso de las mismas o demolici n de las construcciones . Por consiguiente, las obras realizadas no son legalizables, y proceder a como actuaci n preventiva la paralizaci n de las obras y como actuaci n ejecutiva la demolici n. -En el caso de que se acordara decretar la demolici n de las obras, el plazo de ejecuci n ser a de 30 d as contados a partir de la fecha en que se le notifique al interesado . - Mediante Decreto de la Excm a. Sra. Consejera de Fomento de 19.08.03 se procede a ordenar la paralizaci n inmediata de las obras, a iniciar expediente sancionador y de restauraci n del orden urban stico infringido, nombrando instructor y secretario del expediente y se concede al expedientado un plazo de 15 d as h biles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. -Atendido que no pudo practicarse la notificaci n de esta resoluci n, se hace p blica la anterior resoluci n por Anuncio en el Bolet n Oficial de la Ciudad Aut noma de Ceuta n 4.262 de 21.10.03, al amparo de la ley 30/1992, de 26 de noviembre. No consta la presentaci n de alegaciones por parte del interesado. El instructor propone sancionar a D.  Hamira Abdel-Lah Mohamed, con D.N.I. 45.097.938, como promotor de la infracci n urban stica consistente en realizar obras sin licencia en Agrupaci n Este n 230 Bda. Ppe. Alfonso, con la multa de 942,92 E. Transcurridos seis meses desde el inicio del expediente sancionador, no ha recaído resoluci n. Mediante Decreto de la Consejer a de Fomento de fecha 04.03.04 se declara la caducidad del procedimiento sancionador iniciado por Decreto de la Excm a. Sra. Consejera de Fomento 19.08.03 a D . Hamira Abdel-Lah Mohamed, con D.N.I. 45.097.938, en concepto de promotora de las obras sin la correspondiente licencia municipal en Agrupaci n Este n 230 D. Barriada Pr ncipe Alfonso consecuencia del transcurso del plazo m ximo, desde la iniciaci n, sin haber recaído resoluci n, de conformidad con el art 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Asimismo se procede al archivo de las actuaciones sancionadoras relativas a las obras sin licencia en Agrupaci n Este n 230 D. Barriada Pr ncipe Alfonso, iniciadas por Decreto de la Excm a. Sra. Consejera de Fomento de 19.08.03, con los efectos previstos en el art 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y Procedimiento Adminis-

trativo Com'n. Esto es: sin perjuicio de que la precedente declaración de caducidad no produzca por sí misma la prescripción de las acciones de la Administración y sin que la misma origine interrupción del plazo de prescripción al que se encuentra sujeto la presunta infracción que dio origen a la iniciación del procedimiento sancionador al que la presente resolución se refiere. En la citada resolución se incoa de nuevo expediente sancionador y de restauración de la legalidad urbanística, concediendo al expedientado un plazo de quince (15) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido el citado plazo, no consta que se hayan formulado alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÓDICOS

PRIMERO.- El art 30 de la L.O 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que ' la Ciudad de Ceuta ser regir' en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondr' la suspensión inmediata de dichos actos. -El art 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordar' la demolición de las obras a costa del interesado y proceder' a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera proceder' si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas. El art 225 del TRLR 76, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendr'n la consideración de infracciones urbanísticas y llevar'n consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores. TERCERO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podr' dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal. La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables. El art 51.2 indica que las actuaciones previstas

en el número anterior se desarrollarán por los Órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de las reglas de conexión y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes. El art 52 del RDU establece que en ningún caso podr' la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas. El art 57.1 del RDU considera que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas. El art 76 del RDU, dispone lo siguiente: 1. Quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada. 2. La sanción se impondr' en su grado máximo cuando la actuación se refiera a suelo destinado a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas de recreo y expansión, o equipamiento comunitario. CUARTO.- El art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora establece que en la notificación se advertir' a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podr' ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento. El art. 20.2 de la citada norma dispone que el Órgano competente dictar' resolución que ser' motivada y decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. -La resolución se formalizar' por cualquier medio que acredite la voluntad del Órgano competente para adoptarla. -SEXTO. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18.06.03.

#### PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D.ª HAMIRA ABDEL-LAH MOHAMED, con D.N.I 45.097.938, como promotor de la infracción urbanística consistente en realizar obras sin licencia en Agrupación Este nº 230 D. Barriada Príncipe Alfonso, con la multa de 942,92 E. (15% del valor de la obra ejecutada).

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, podr' interponer recurso potestativo de reposición, que cabr' fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podr' ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Amira Abdel-lah, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 3 de Junio de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

**2.435.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Doña Elena Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 31 de mayo de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía local denuncia el día 26 de enero de 2.000 la existencia de un solar sin vallar y lleno de escombros y con roedores que ponen en peligro a los niños que acceden al colegio Reina Sofía. El informe técnico de 11 de febrero de 2.000 dice: '... Se debiera investigar la propiedad de dicho solar al objeto de que se realicen en base a orden de ejecución las siguientes labores: 1.- Retirada de enseres y escombros de dicho solar efectuando la limpieza del mismo y efectuando el transporte de material sobrante a vertedero. 2.- Vallado de solar en vía pública mediante fábrica de bloques de hormigón tomados con mortero de cemento dosificado 1:6, enfoscado exterior y pintado del mismo con dos manos de pintura pétreo. La altura del vallado será de 2,00 m. Asimismo deberá percibirse al propietario de valoración y ejecución de dichas obras por vía subsidiaria caso de incumplimiento y previo expediente sancionador en el plazo de 15 días'. Así el Decreto n 4.558, de 30 de abril de 2.003, inicia procedimiento de orden de ejecución para el propietario de dicho solar, concediendo el plazo de diez días para alegaciones. No consta alguna. El Decreto n 6.620, de 18 de junio de 2.003, ordena las actuaciones indicadas en el informe técnico citado. Con fecha 26 de junio de 2.003 la Policía local indica que en el solar citado se ha edificado por D.ª Fatima Enfedal Mohamed, quien comparece el día 30 de junio de 2.003 manifestando que no tiene nada que ver con el solar ni con la edificación. El informe técnico de 20 de octubre de 2.003, n 1.887, indica que se ha comprobado que en el solar no se ha realizado ni erigido ninguna construcción. La denuncia realizada por la Policía de una obra sin licencia corresponde a la vivienda sita en Agrupación Este n 10, por lo que habrá de abrir expediente al efecto. El solar en cuestión sigue en las mismas condiciones sin que haya variado su situación primitiva. Por Decreto de fecha 5 de noviembre de 2003 se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria relativo a las actuaciones ordenadas por Decreto de 30 de abril de 2003 para el solar sito en la Bda. Príncipe Alfonso, frente al Colegio Reina Sofía, ante su incumplimiento, con indicación de que no se inicia procedimiento sancionador por ser desconocidos los herederos del titular del citado solar. Se concede un plazo de 10 días para que los interesados formulen alegaciones. Se procede a su publicación. No constan alegaciones. El informe técnico n 2254/03, de 2 de diciembre de 2003, establece como presupuesto estimativo de los trabajos a ejecutar descritos en el informe técnico n 274/00 es de 5.650,30 E. y el plazo para llevarlos a cabo de 10 días. El viernes 26 de diciembre de 2003 se publica anuncio, erróneo, de Decreto que dispone inicio de procedimiento de orden de ejecución, en vez del correspondiente Decreto que determine la ejecución subsidiaria. Así mismo, consta informe técnico n 572/04, de 24 de marzo que indica que las obras ordenadas no han sido ejecutadas. Por Decreto n 019915, de fecha 11 de mayo de 2004 se dicta la ejecución subsidiaria de las actuaciones ordenadas por Decreto de 18 de junio de 2003 para el solar sito en la Bda. Príncipe Alfonso, frente al Colegio Reina Sofía, ante su incumplimiento y se deja sin efecto el Decreto publicado en el anuncio de fecha 26 de diciembre de 2003, con el número 4.447. Asimismo, se procede a la publicación del mismo al ser desconocida la propiedad de estos terrenos. El informe técnico n 906/04, de fecha 18 de mayo de 2004 dice: '...se informe que atendiendo al presupuesto de dicha obra (5.650,30 E.) ...pudiendo adjudicarse salvo superior cri-

terio a la empresa constructora José Baena González, con N.I.F. 30010349-H, por tratarse de mercantil que colabora habitualmente con la ciudad en este tipo de trabajos'. Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- De conformidad con el art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2. En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 5.- El art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 de la misma ley prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto, la oportuna autorización judicial. 6.- Competente en materia de Urbanismo la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de 18-06-03 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma.

#### PARTE DISPOSITIVA

Trámítase la correspondiente contratación administrativa para efectuar la retirada de escombros, limpieza y posterior vallado del solar sito en Bda. Príncipe Alfonso, frente al Colegio Público Reina Sofía, conforme a los informes técnicos n 274/00, de 11 de febrero de 2000 y 906/04, de 18 de mayo de 2004 transcritos en los Antecedentes de Hecho, por importe de 5.650,30 E., por ejecución subsidiaria y a costa de la propiedad, que es desconocida.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

m'n, podr· interponer recurso potestativo de reposicin, que cabr· fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artculos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo rgano que dict el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del da siguiente al de la recepcin de esta notificacin (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podr· ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificacin de esta Resolucin a Los Herederos de D. Hamadi Mohamed Haddu, segn los dispuesto en los trminos del artculo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pblica la anterior Resolucin.

Ceuta, 08 de junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gmez.

**2.436.-** La Excm.a Sra. Consejera de Fomento, D.ª M.ª Elena M.ª Snchez Villaverde, por su Decreto de fecha 26-05-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 15/11/02 se declara en ruina inminente la edificacin sita en C/ Francisco Ribalta n 15 A y B y se ordena a los propietarios y moradores del inmueble el desalojo y demolicn del mismo en el plazo de 72 horas.- Los Servicios Tcnicos de la Consejera de Fomento, comprueban que dicha edificacin no ha sido an demolida, por lo que se debera realizar la demolicn por ejecucin subsidiaria. Posteriormente, por Decreto de fecha 03/11/03 que rectificaba uno anterior de fecha 17/10/03, se declara la ruina inminente de los inmuebles sitos en C/ Francisco Ribalta n 17 y los cuerpos traseros aadidos del 11 A y 9B.- Los Servicios Tcnicos informan con fecha 26 de marzo de 2004 lo siguiente: 1.) El presupuesto estimativo total de demolicn, transporte y reparacin de los posibles desperfectos se establece en 34.850,00 E.- 2) A efectos de liquidacin por propiedades se distribuye de la siguiente manera: Demolicn completa de la vivienda sita en el n 17, transporte a vertedero y medios de seguridad y salud por importe de 15.000 E.

a) Idem de la vivienda sita en el n 15 A por importe de 5.500 E.

b) Idem de la vivienda sita en el n 15 B por importe de 4.500 E.

c) Demolicn de los cuerpos traseros aadidos a la vivienda sita en el n 11 a, transporte a vertedero y medios de seguridad y reparacin por importe de 3.100 E.

d) Idem anterior de la vivienda sita en el n 9B por importe de 6.750 E.

3) El resto de condiciones para la ejecucin de las obras se establecieron en su da en el apartado 1 del informe tcnico n 1670/03 de fecha 17 de septiembre de 2003, reiterndose el riesgo existente en la zona por los posibles desprendimientos a la Avda. Martnez Catena.- Por Auto de fecha 19 de febrero de 2004 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n 1 de Ceuta, se autoriza la entrada por parte de la Ciudad Autnoma de Ceuta en los inmuebles sitos en la C/ Francisco Ribalta n 15 A, 15 B, 17 y los cuerpos traseros aadidos del 11 A y 9 B.- Por Decreto de 29 de marzo de 2004 se ordena el lanzamiento de los ocupantes que habitan los inmuebles sitos en C/ Francisco Ribalta n 15 A, 15 B, 17 y los cuerpos traseros aadidos a los nmeros 11 A y 9 B el 14 de

abril de 2004 a las 12:00 horas.- El 13 de abril de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad recurso de reposicin interpuesto por D. Abselam Laarbi Abdel-Lah, con D.N.I. 45.084.815-P, solicitando la suspensin del curso del proceso , seguido en el expediente n 27.265/02 relativo a declaracin de ruina y posterior decreto de lanzamiento con la oportuna autorizacin judicial, mientras tramita la instancia ante el Colegio de Abogados de Ceuta para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurdica gratuita. Por Decreto de fecha 15 de abril de 2004 se desestima el recurso. Consta comparecencia de la empresa adjudicataria de los trabajos de demolicn ordenados por ejecucin subsidiaria, de fecha 6 de mayo de 2004 manifestando que se restan por demoler los cuerpos aadidos a los nmeros 11A y 9B, debido a que los propietarios del inmueble se niegan a permitir el acceso a los mismos.- El informe tcnico n 919/04, de fecha 19 de mayo de 2004 dice : ..... se informa lo siguiente:

1) Los inmuebles sitos en los ns. 15-A, 15-B y 17 han sido debidamente demolidos por la empresa adjudicataria de dichos trabajos, habindose procedido a la limpieza y vallado del solar resultante.

2) Con respecto al inmueble 11-A, se desconoce si su Propietario ha procedido a la demolicn del cuerpo trasero, pues no se ha podido acceder a dicha vivienda para su comprobacin, as mismo tampoco se le ha permitido a la empresa constructora la ejecucin de la demolicn prevista.

3) Finalmente en cuanto al inmueble n 9-B, se pudo comprobar desde el exterior que se incumplan las disposiciones del Decreto de la Consejera de Fomento, puesto que se estn realizando obras sin licencia a parte de no haberse demolido el total de edificaciones declaradas en ruina inminente y que suponen serio riesgo por desplome hacia la Avda. Martnez Catena.

(Se adjunta documentacin fotogrfica).

4) Por lo expuesto anteriormente procedera lo siguiente:

a) En cuanto al inmueble 11-A, se debera comprobar la ejecucin de las obras de demolicn debindose citar al propietario para facilitar el acceso a los Servicios Tcnicos Municipales y Polica Local o bien hacer uso de la autorizacin judicial de entrada ya facilitada por el Juzgado correspondiente.

b) Con respecto al n 9-B, procedera la demolicn subsidiaria inmediata de la edificacin declarada en ruina inminente y por otro lado la tramitacin del correspondiente expediente de disciplina urbanstica, mxime dado la peligrosidad existente por las condiciones del entorno y que adems se est ejecutando sobre un mbito A Jardinado segn el P.G.O.U. vigente. 

El 21 de mayo de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de la Comisin de Asistencia Jurdica Gratuita de Ceuta reconociendo el derecho a la misma de D. Abselam Laarbi Abdel-Lah.- Consta informe jurdico.

#### FUNDAMENTOS JURDICOS

1.- El Estatuto de Autonoma de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgnica 1/1995, en su artculo 30 seala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, rgimen de bienes y dems aspectos del rgimen jurdico de su Administracin se regir por lo establecido con carcter general, por la legislacin del Estado sobre rgimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organizacin propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2.- De conformi-

dad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Re-fundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su art. 183. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarar y acordar la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarar el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado A: daño no reparable técnicamente por los medios normales, B: Coste de la reparación superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas, C: circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutar éste a costa del obligado. Se ojala el apartado 4 que si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondr lo necesario respecto a la Habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. El apartado 3 del mismo artículo indica que si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento lo ejecutar éste a costa del obligado. En el mismo sentido el art. 24.2 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3.-El art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones P blicas y Procedimiento Administrativo Com n dispone que habr lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones P blicas realizar n el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigir conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podr liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones P blicas deber n obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. Consta auto de fecha 19 de febrero de 2004.- 4.-Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de delegación y reestructuración org nica de fecha 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

Archívese parcialmente el expediente n 27.265/02 relativo a la ruina de las viviendas sitas en C/ Francisco Ribalta n 15-A, 15-B y 17, una vez realizada la demolición por la empresa adjudicataria de las obras ordenadas por ejecución subsidiaria, así como la limpieza y vallado del solar resultante, tal como consta en el informe técnico transcrito en los antecedentes de hecho.- Fíjese nuevamente fecha y hora para que la empresa adjudicataria de las obras de demolición, por ejecución subsidiaria, de la edificación declarada en ruina inminente sita en C/ Francisco Ribalta n 9-B, cuerpo a oadido, con el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y amparada en la autorización judicial de fecha 19 de febrero de 2004 obrante en el expediente. Se oalar que, adem-s, se proceder a la apertura de expediente de disciplina urbanística por las obras que se est-n llevando a cabo ilegalmente.- Cítese en comparecencia al propietario del cuerpo a oadido al n 11-A de la C/ Francisco Ribalta, en el plazo de 5 días a partir de la recepción de esta resolución, al objeto de que facilite a los servicios técnicos de esta Consejería la comprobación de la demolición ordenada y supuestamente ejecutada por la propiedad y, en caso de no haberse llevado a cabo la

demolición proceder a fijar nuevamente fecha y hora para que la empresa adjudicataria proceda, auxiliada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y amparada en la autorización judicial de entrada al domicilio a demoler lo declarado en ruina inminente.-

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Hamed Chaib Abdeslam, en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Signific ndole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n, podr interponer recurso potestativo de reposición, que cabr fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podr ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 8 de Junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

**2.437.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 24-05-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12-01-99 el Consejero de Fomento y Medio Ambiente decretó la ruina económica y técnica del inmueble sito en C/ Álvarez n 2, así como se ordenó a los ocupantes el desalojo del edificio, al propietario la demolición, y la adopción de medidas cautelares. Por Decreto de 4 de marzo de 1999 se ordena el desalojo a los ocupantes del inmueble en el plazo de 6 meses, se ordena la demolición al propietario para ejecutarla en 3 meses contados a partir del desalojo anterior, así como las medidas de seguridad que se detallan en el mismo, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. Por Decreto 12 de mayo de 1999 se procede a la ejecución subsidiaria de las medidas cautelares. Por Decreto de 15 de noviembre de 1999 se procede a la ejecución subsidiaria de las medidas cautelares pendientes, inco ndose expediente sancionador a la empresa CEUANAHUAC, S.L., ante su incumplimiento. La Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 3 de febrero de 2001 desestima el recurso de apelación interpuesto por D. Luis Fernández Tubio, inquilino del inmueble, confirmando la situación de ruina. Por informe del servicio técnico de 30 de mayo de 2001 se indica que las medidas cautelares ordenadas fueron ejecutadas en su totalidad. Por Decreto de 12 de junio de 2001 se concede a la propiedad un plazo de 6 meses para el total desalojo del inmueble, y el de 3 meses para la demolición a contar desde el desalojo, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- El informe de 18 de marzo de 2002 dice: "... A n no se ha procedido al desalojo y demolición de dicha finca".- Por Decreto de 22 de marzo de 2002 se inicia expediente de ejecución subsidiaria relativa a la demolición del inmueble sito en C/ Álvarez n 2, condiéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones.- Las notificaciones fueron practicadas al Presidente del Club Taurino de

Ceuta el día 2 de abril de 2002 y a D. Luis Fernández Tubio el 10 de abril.- Con fecha 23 de abril de 2002 D. Manuel Lorente Jiménez, Presidente del Club Taurino y D. Luis Fernández Tubio presentan alegaciones. Con fecha 2 de julio de 2002 el Consejero de Fomento resuelve de acuerdo con los informes técnicos que la ejecución subsidiaria de las obras de demolición no se acometerá a corto plazo por existir prioridades de interés general a destinar los recursos humanos y económicos disponibles de la Ciudad Autónoma.- El informe técnico de 9 de septiembre de 2003, n.º 1.611, dice: "...1) El edificio continúa a sin ser desalojado por completo de ocupantes y enseres, y por tanto sin demoler; en concreto existe aún actividad en el establecimiento de la Peña Taurina, no habiéndose podido acceder al interior del resto del edificio por encontrarse el mismo cerrado.- 2) En cuanto a su situación física, es de señalar que existe elementos sueltos y trozos de paramentos de fachada que pudieran provocar accidentes a los usuarios de la vía pública al desprenderse los mismos, como ya ocurriera en otras diversas ocasiones.- Así mismo es de informar que en su día se dictaminó la ruina técnica parcial del edificio, debido al mal estado de diversos elementos constructivos y estructurales del edificio, y que como quiera que han transcurrido varios años podrían haber sufrido empeoramiento por lo que se debería concertar cita con la propiedad y posibles ocupantes a fin de poder comprobar el estado de los mismos.- 3) Así mismo en tanto se resuelve la tramitación del presente expediente, se deberían ordenar las siguientes medidas cautelares, a fin de cortar riesgos a los viandantes: Desprendimiento, retirada y transporte a vertedero legal de los fragmentos sueltos de paramentos, así como de elementos decorativos o de protección (cornisas, ménsulas y barandillas) que pudieran significar algún peligro por su caída a la vía pública; así como disposición de los medios de los elementos de protección, seguridad y salud necesarios.- El plazo de ejecución se establece en 15 días.- En caso de ejecución subsidiaria se valorar estimativamente dichas obras, así como los honorarios de técnicos facultativos oportunos".- El Decreto n.º 8990, de 12 de septiembre de 2003, ordena a los propietarios para evitar riesgos a los viandantes y accidentes a los usuarios de la vía pública tomar las medidas cautelares previstas en el informe técnico n.º 1611.- CEUANAHUAC, S.L. solicita el día 8 de octubre de 2003 una ampliación de plazo, 30 días más, para la ejecución de las obras ante la imposibilidad de encontrar empresa disponible para realizarlas.- El informe técnico de 21 de octubre de 2003 dice: "...1.- Con fecha de entrada 8 de octubre de 2003, la sociedad CEUANAHUAC, S.L., presenta escrito donde manifiesta la imposibilidad de contratar empresa constructora para ejecutar las medidas cautelares ordenadas según Decreto de fecha 24 de Septiembre de 2003, de la Consejería de Fomento. 2.- Dicha Sociedad manifiesta que al menos hasta finales del mes de octubre no podría contratar dichas obras, como quiera que a la fecha del presente informe técnico (20 de octubre de 2003), ya han transcurrido prácticamente 15 días desde dicha petición, se informa que dado el riesgo existente se debería denegar aplazamiento alguno para realizar las medidas cautelares, debiéndose ejecutar subsidiariamente en caso de no iniciarse en 7 días por parte de la propiedad".- Mediante informe jurídico de fecha 3 de noviembre de 2003 se solicita emisión de nuevo informe técnico que indique la valoración de las obras a ejecutar subsidiariamente en C/ Álvarez n.º 2.- El informe técnico 587/04, de 29 de marzo de 2004 dice: "1) Las obras a realizar se encuentran descritas en el informe técnico n.º 1.611/03 de fecha 9 de septiembre de 2003, correspondiéndose exclusivamente a medidas cautelares para evitar riesgos a viandantes o propiedades de terceros. 2) El presupuesto estimativo de ejecución de dichas medidas cautelares

se establece en 8.113,66 E. y los honorarios facultativos por dirección de obra en 901,52 E. ...<sup>a</sup> Por Decreto de fecha 12 de abril de 2004 se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria que tenga por objeto las medidas cautelares en el edificio sito en la C/ Álvarez n.º 2, para evitar riesgos a los viandantes y accidentes a los usuarios de la vía pública consistentes en: desprendimiento, retirada y transporte a vertedero legal de los fragmentos sueltos de paramentos, así como de elementos decorativos o de protección (cornisas, ménsulas y barandillas) que pudieran significar algún peligro por su caída a la vía pública, así como disposición de los medios de los elementos de protección, seguridad y salud necesarios. El presupuesto estimativo de ejecución de dichas medidas cautelares se establece en 8.113,66 E. y los honorarios facultativos por dirección de obra en 901,52 E. Se concede un plazo de 10 días para formulación de alegaciones.- Intentada la notificación, sin que la misma tenga lugar, se procede a la publicación.- No consta alegación alguna.- Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- El art. 183.3 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarar y acordar la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. El apartado 3 indica que si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento lo ejecutará éste a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento o, el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De igual forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, RD 2187/1978, de 23 de junio. - Conforme al art. 28.1 del R.D. 2.187/1978, de 23 de junio, la declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.- El art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. - Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D<sup>TM</sup>. Elena M<sup>TM</sup> Sánchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18/06/03.

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Ordènese la ejecuciÛn subsidiaria de las medidas cautelares en el edificio sito en la C/ ÷lvarez n 2, para evitar riesgos a los viandantes y accidentes a los usuarios de la vïa p'blica consistentes en : Desprendimiento, retirada y transporte a vertedero legal de los fragmentos sueltos de paramentos, asï como de elementos decorativos o de protecciÛn ( cornisas, mÈnsulas y barandillas) que pudieran significar alg'n peligro por su caïda a la vïa p'blica, asï como disposiciÛn de los medios de los elementos de protecciÛn, seguridad y salud necesarios. El presupuesto estimativo de ejecuciÛn de dichas medidas cautelares se establece en 8113,66 E. y los honorarios facultativos por direcciÛn de obra en 901,52 E.- 2.- Solicïtense autorizaciÛn judicial de entrada a los domicilios del inmueble sito en C/ ÷lvarez n 2 , al Juzgado de lo Contencioso Administrativo n 1 de Ceuta para llevar a cabo, en caso de que fuera necesario, la ejecuciÛn de las medidas cautelares.- 3.- ComiÈncense la tramitaciÛn del expediente de obra menor, con adjudicaciÛn de las obras a la empresa Africana de Contratas y Construcciones S.L., conforme a lo dispuesto en los informes tÈcnicos n 1611/03, de 9 de septiembre y 587/04, de 29 de marzo de 2004.-<sup>a</sup>

Atendido que no ha podido practicarse la notificaciÛn de esta ResoluciÛn a D. Luis Fern-ndez Tubio en los tÈrminos del artïculo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace p'blica la anterior ResoluciÛn. Signific-ndole que contra esta resoluciÛn que agota la vïa administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RÈgimen Jurïdico de las Administraciones P'bricas y del Procedimiento Administrativo Com'n, podr- interponer recurso potestativo de reposiciÛn, que cabr- fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artïculos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Òrgano que dictÛ el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del dïa siguiente al de la recepciÛn de esta notificaciÛn (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podr- ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 7 de Junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>TM</sup> Dolores Pastilla GÙmez.

**2.438.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>TM</sup> Elena M.<sup>TM</sup> S-nchez Villaverde, por su Decreto de fecha 24-05-04, ha dispuesto lo siguiente:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12-01-99 el Consejero de Fomento y Medio Ambiente decreto la ruina econÛmica y tÈcnica del inmueble sito en C/ ÷lvarez n 2, asï como se ordenÛ a los ocupantes el desalojo del edificio, al propietario la demoliciÛn, y la adopciÛn de medidas cautelares. Por Decreto de 4 de marzo de 1999 se ordena el desalojo a los ocupantes del inmueble en el plazo de 6 meses, se ordena la demoliciÛn al propietario para ejecutarla en 3 meses contados a partir del desalojo anterior, asï como las medidas de seguridad que se detallan en el mismo, con apercibimiento de ejecuciÛn subsidiaria. Por Decreto 12 de mayo de 1999 se procede a la ejecuciÛn subsidiaria de las medidas cautelares. Por Decreto de 15 de noviembre de 1999 se procede a la ejecuciÛn subsidiaria de las medidas cautelares pendientes, inco-ndose expediente san-

cionador a la empresa CEUANAHUAC, S.L., ante su incumplimiento. La Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucïa de 3 de febrero de 2001 desestima el recurso de apelaciÛn interpuesto por D. Luis Fern-ndez Tubio, inquilino del inmueble, confirmando la situaciÛn de ruina. Por informe del servicio tÈcnico de 30 de mayo de 2001 se indica que las medidas cautelares ordenadas fueron ejecutadas en su totalidad. Por Decreto de 12 de junio de 2001 se concede a la propiedad un plazo de 6 meses para el total desalojo del inmueble, y el de 3 meses para la demoliciÛn a contar desde el desalojo, con apercibimiento de ejecuciÛn subsidiaria.- El informe de 18 de marzo de 2002 dice: '... A'n no se ha procedido al desalojo y demoliciÛn de dicha finca '- Por Decreto de 22 de marzo de 2002 se inicia expediente de ejecuciÛn subsidiaria relativa a la demoliciÛn del inmueble sito en C/ ÷lvarez n 2, concediÈndose un plazo de 10 dïas para formular alegaciones.- Las notificaciones fueron practicadas al Presidente del Club Taurino de Ceuta el dïa 2 de abril de 2002 y a D. Luis Fern-ndez Tubio el 10 de abril.- Con fecha 23 de abril de 2002 D. Manuel Lorente JimÈnez, Presidente del Club Taurino y D. Luis Fern-ndez Tubio presentan alegaciones. Con fecha 2 de julio de 2002 el Consejero de Fomento resuelve de acuerdo con los informes tÈcnicos que la ejecuciÛn subsidiaria de las obras de demoliciÛn no se acometer-n a corto plazo por existir prioridades de interÈs general a destinar los recursos humanos y econÛmicos disponibles de la Ciudad AutÛnoma.- El informe tÈcnico de 9 de septiembre de 2003, n 1.611, dice: '...1) El edificio contin-a sin ser desalojado por completo de ocupantes y enseres, y por tanto sin demoler; en concreto existe a'n actividad en el establecimiento de la PeÒa Taurina, no habiÈndose podido acceder al interior del resto del edificio por encontrarse el mismo cerrado.- 2) En cuanto a su situaciÛn fïstica, es de seÒalar que existe elementos sueltos y trozos de paramentos de fachada que pudieran provocar accidentes a los usuarios de la vïa p'blica al desprenderse los mismos, como ya ocurriera en otras diversas ocasiones.- Asï mismo es de informar que en su dïa se dictaminÛ la ruina tÈcnica parcial del edificio, debido al mal estado de diversos elementos constructivos y estructurales del edificio, y que como quiera que han transcurrido varios aÒos podrïan haber sufrido empeoramiento por lo que se deberïa concertar cita con la propiedad y posibles ocupantes a fin de poder comprobar el estado de los mismos.- 3) Asï mismo en tanto se resuelve la tramitaciÛn del presente expediente, se deberïan ordenar las siguientes medidas cautelares, a fin de cortar riesgos a los viandantes: Desprendimiento, retirada y transporte a vertedero legal de los fragmentos sueltos de paramentos, asï como de elementos decorativos o de protecciÛn (cornisas, mÈnsulas y barandillas) que pudieran significar alg'n peligro por su caïda a la vïa p'blica; asï como disposiciÛn de los medios de los elementos de protecciÛn, seguridad y salud necesarios.- El plazo de ejecuciÛn se establece en 15 dïas.- En caso de ejecuciÛn subsidiaria se valorar-estimativamente dichas obras, asï como los honorarios de tÈcnicos facultativos oportunos<sup>a</sup>.- El Decreto n 8990, de 12 de septiembre de 2003, ordena a los propietarios para evitar riesgos a los viandantes y accidentes a los usuarios de la vïa p'blica tomar las medidas cautelares previstas en el informe tÈcnico n 1611. CEUANAHUAC, S.L. solicita el dïa 8 de octubre de 2003 una ampliaciÛn de plazo, 30 dïas m-s, para la ejecuciÛn de las obras ante la imposibilidad de encontrar empresa disponible para realizarlas.- El informe tÈcnico de 21 de octubre de 2003 dice: '...1.- Con fecha de entrada 8 de octubre de 2003, la sociedad CEUANAHUAC, S.L., presenta escrito donde manifiesta la imposibilidad de contratar empresa constructora para ejecutar las medidas cautelares ordenadas seg'n

Decreto de fecha 24 de Septiembre de 2003, de la Consejería de Fomento. 2.- Dicha Sociedad manifiesta que al menos hasta finales del mes de octubre no podrá contratar dichas obras, como quiera que a la fecha del presente informe técnico ( 20 de octubre de 2003) , ya han transcurrido prácticamente 15 días desde dicha petición, se informa que dado el riesgo existente se debería denegar aplazamiento alguno para realizar las medidas cautelares, debiéndose ejecutar subsidiariamente en caso de no iniciarse en 7 días por parte de la propiedad.- Mediante informe jurídico de fecha 3 de noviembre de 2003 se solicita emisión de nuevo informe técnico que indique la valoración de las obras a ejecutar subsidiariamente en C/ Jlvarez n 2.- El informe técnico 587/04, de 29 de marzo de 2004 dice: 1) Las obras a realizar se encuentran descritas en el informe técnico n 1.611/03 de fecha 9 de septiembre de 2.003, correspondiéndose exclusivamente a medidas cautelares para evitar riesgos a viandantes o propiedades de terceros. 2) El presupuesto estimativo de ejecución de dichas medidas cautelares se establece en 8.113,66 E. y los honorarios facultativos por dirección de obra en 901,52 E. ... Por Decreto de fecha 12 de abril de 2004 se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria que tenga por objeto las medidas cautelares en el edificio sito en la C/ Jlvarez n 2, para evitar riesgos a los viandantes y accidentes a los usuarios de la vía pública consistentes en : desprendimiento, retirada y transporte a vertedero legal de los fragmentos sueltos de paramentos, así como de elementos decorativos o de protección ( cornisas, ménsulas y barandillas) que pudieran significar algún peligro por su caída a la vía pública, así como disposición de los medios de los elementos de protección, seguridad y salud necesarios. El presupuesto estimativo de ejecución de dichas medidas cautelares se establece en 8113,66 E. y los honorarios facultativos por dirección de obra en 901,52 E. Se concede un plazo de 10 días para formulación de alegaciones. Intentada la notificación, sin que la misma tenga lugar, se procede a la publicación.- No consta alegación alguna.- Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta , la Ciudad de Ceuta se regir, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- El art. 183.3 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarar y acordar la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. El apartado 3 indica que si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento lo ejecutar. Este a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento o, el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondr lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De igual forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, RD 2187/1978, de 23 de junio.- Conforme al art. 28.1 del R.D. 2.187/1978, de 23 de junio, la declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximir a los propietarios de responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.-

El art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. - Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena M.ª Sánchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18/06/03.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Ordénese la ejecución subsidiaria de las medidas cautelares en el edificio sito en la C/ Jlvarez n 2, para evitar riesgos a los viandantes y accidentes a los usuarios de la vía pública consistentes en : Desprendimiento, retirada y transporte a vertedero legal de los fragmentos sueltos de paramentos, así como de elementos decorativos o de protección ( cornisas, ménsulas y barandillas) que pudieran significar algún peligro por su caída a la vía pública, así como disposición de los medios de los elementos de protección, seguridad y salud necesarios. El presupuesto estimativo de ejecución de dichas medidas cautelares se establece en 8113,66 E. y los honorarios facultativos por dirección de obra en 901,52 E.- 2.- Solicitese autorización judicial de entrada a los domicilios del inmueble sito en C/ Jlvarez n 2 , al Juzgado de lo Contencioso Administrativo n 1 de Ceuta para llevar a cabo, en caso de que fuera necesario, la ejecución de las medidas cautelares.- 3.- Comiencense la tramitación del expediente de obra menor, con adjudicación de las obras a la empresa Africana de Contratas y Construcciones S.L., conforme a lo dispuesto en los informes técnicos n 1611/03, de 9 de septiembre y 587/04, de 29 de marzo de 2004.-ª

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a CEUANAHUAC, S.L., en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Signifícase que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 8 de Junio de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

**2.439.-** No siendo posible practicar la notificación a D. Mariano J. Llerena Alcántara, en relación al expediente sancionador nº 61/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 26 de mayo de 2004, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Mariano J. Llerena Alcántara, por realizar pintadas en el mobiliario urbano en la Plaza Basílica Tardo Romana el día 6 de mayo de 2004 a las 20:53 horas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 46 de la Ordenanza de Limpieza prohíbe las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc.

El art. 106 a).1. tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I, Título II Ordenanza)

El art. 107.1. sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 E.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

#### PARTE DISPOSITIVA

Procede:

1) Incoar expediente sancionador a D. Mariano J. Llerena Alcántara por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2) Designar instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3) Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4) Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que traslado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

En Ceuta, a 9 de junio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.440.-** Con esta fecha digo a los propietarios catastrales lo que sigue:

La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 01-06-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El 6 de marzo de 2001 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D.ª Pilar Ruda Gallego, con D.N.I. 75.357.191-Z, solicitando audiencia con el Consejero para comunicar los problemas que padece en su domicilio,

sito en Bda. Benz' n 28 a causa de un edificio colindante en aparente estado de ruina.- El informe técnico nº 1956/03, de fecha 31 de octubre de 2003 dice: "...Girada visita de inspección ocular al domicilio de D.ª Pilar Ruda Gallego en Bda. Benz' n 28, no se observan aparentemente ninguna patología que pueda suponer que la edificación padece algún tipo de problema por causa ajenas.- No obstante, pudiera ser cierto que la edificación colindante y/o medianera, estuviese en situación de ruina, al igual que las otras dos que existen a continuación, todas ellas (las tres) en aparente estado de abandono y de deficiente estado de conservación y mantenimiento.- Por consiguiente, y al objeto de poder dictaminar el estado en que se encuentran las edificaciones colindantes se deberá citar a sus propietarios para realizar las necesarias visitas de inspección.ª.- Se procede a identificar, por parte de la Policía Local y el Catastro a los propietarios e inquilinos de las viviendas sitas en Bda. de Benz' n 115,116,117 y 118.- El informe técnico nº 2118/03, de fecha 25 de noviembre de 2003 dice: "...sobre el estado de conservación y mantenimiento de determinadas viviendas en la Bda. Benz', el técnico que suscribe informa: Remitida a esta Consejería información acerca de los propietarios y/o inquilinos de las viviendas afectadas por los Servicios de la Policía Local y por la Gerencia Territorial del Catastro de la Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta, se reitera el informe nº 1.956/03 de fecha 31 de octubre del presente año, proponiéndose como fecha para realizar la preceptiva visita de inspección a las viviendas el próximo día 4 de Diciembre a las 10,00 h.ª Se procede a citar a los interesados el día 4 de diciembre a las 11:00 horas. No comparecen. De nuevo se cita a los propietarios e inquilinos de las viviendas sitas en Bda. de Benz' n 115 (n 30), 116 (n 32), 117 (n 34) y 118 (36) el día 8 de enero de 2004, a las 11:00 horas.- Se comunica a los interesados que el 12 de febrero de 2004 a las 11:00 horas comparecer en los respectivos domicilios la Arquitecto Técnico Municipal, al objeto de efectuar visita de inspección e informar sobre el estado de los mismos.- El informe técnico nº 966/04, de fecha 28 de mayo de 2004 dice: "...tras girar nueva visita de inspección ocular al lugar denunciado, el técnico que suscribe informa: Continúan sin poderse inspeccionar las fincas números 115 y 117 de las afectadas, por no personarse en el lugar sus presuntos propietarios. No obstante, de lo observado interiormente en la finca nº 116 y exteriormente en las fincas nº 115, 116 y 117, se puede afirmar el agotamiento generalizado de los elementos estructurales de cubierta que aparentemente forma una sola unidad y el pésimo estado de sus materiales de revestimientos -acabados, tanto de cubierta como de fachadas.- Las tres fincas citadas 115, 116 y 117, corresponden a dos viviendas, una tienda de comestibles y un establecimiento, en algún momento, dedicado a restauración (tetería). Todos ellos de planta baja y cubierta a dos aguas, de estructura portante de madera y cubrición de chapa ondulada metálica.- En la actualidad el conjunto se encuentra desocupado y se muestra en aparente estado de abandono.- La finca nº 118, corresponde a una construcción de tres plantas, de estructura de hormigón armado en la que tan solo permanecen los forjados, vigas y pilares, por haberse demolido sus cerramientos, encontrándose en total estado de abandono y llena de escombros, tanto las plantas de piso como sus alrededores. Con respecto a la situación urbanística del conjunto de fincas (115, 116, 117 y 118) es de señalar que se encuentran afectadas por el PR5 Plan Especial de Benz'ª, previsto realizar mediante iniciativa de planeamiento público y por el sistema de expropiación, a sin redactar ni aprobar, encontrándose por tanto las edificaciones en situación de fuera de ordenación.- Los deterioros más significativos que adolecen las fincas nº 115, 116 y 117, son los de agotamiento ge-

neralizado de los elementos estructurales fundamentales de las cubiertas así como acusadas y generalizadas humedades y filtraciones a través de las superficies que dan al exterior (tejadillos y cerramientos).- De lo observado en la única vivienda inspeccionada, cabe deducir el incumplimiento general de lo que al respecto de piezas habitables se establece en las vigentes Normas Urbanísticas, toda vez que la configuración de las tres fincas que en estos momentos tratamos es de viviendas tipo tubo adosadas, en las que las únicas fachadas son la anterior y posterior y en sentido perpendicular a la costa de Benz'. Esta circunstancia nos lleva también a considerarla en situación de fuera de ordenación.- Toda vez que la reparación de las patologías que afectan a estas fincas conllevará la realización de obras de gran envergadura y mediante la utilización de métodos anormales que además, no serían permisibles en la situación urbanística en la que nos encontramos, se estima la declaración de ruina de las mismas.- El presupuesto de ejecución material de la demolición de estas tres fincas y la reposición de los bienes de propiedades colindantes que pudieran verse afectados por causa de la misma se estima en 16.200,00 E., el plazo de comienzo de 1 mes y de ejecución de 1 mes.- Con respecto a la finca n 118, construcción erigida de púrticos y forjados a medio demoler, todo ello a la interperie (incluso las armaduras de pilares de gran parte de esta) y en un ambiente bastante agresivo cabe señalar la dudosa seguridad estructural de lo existente que salvo que se realizase un estudio específico de la misma, podrían aconsejar su demolición total dado el peligro cierto de su permanencia, situada sobre la vía pública.- El presupuesto de ejecución material de la demolición que tendría lugar mediante métodos especiales, se estima en 21.500,00 E., el plazo de comienzo de 1 mes y de ejecución 2 meses.- Se estima al respecto de la demolición del conjunto de fincas, sean realizadas bajo la supervisión de técnico competente.<sup>a</sup>- Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo señala que 'La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto'.<sup>a</sup>- El art. 183 del RD 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el TR de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1) que 'Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarar y acordar la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. En el mismo sentido el art. 17 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por RD 2187/1978, de 23 de junio.- El art. 18 del RDU citado, dispone que la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos. También podrá iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de las denuncias formuladas.- El art. 183.2 del TRLS76 dispone en el apartado a) que se declare el estado ruinoso en el caso de daño no reparable técnicamente por los medios normales; en el apartado b) se establece que se declare el estado ruinoso en el supuesto de que el coste de la reparación sea superior al 50% del valor actual del

edificio o plantas afectadas y en el c) circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble.- El art. 132 de la ORDU señala que para apreciar la situación de ruina técnica se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes...) y en la capacidad portante del sistema estructural (púrticos, muros, forjados...) estimando así el nivel del agotamiento existente. El art. 133 de la norma citada indica que para apreciar la situación a que se refiere este supuesto se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación urbanística de la respectiva coyuntura, a partir del examen y realidad física del inmueble.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena M. Sánchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18/06/03.

#### PARTE DISPOSITIVA

Iniciéese procedimiento contradictorio para declarar el estado de ruina técnica y urbanística de las viviendas sitas en Bda. Benz' n 115, 116 y 117 en las que se aprecia un agotamiento generalizado de los elementos estructurales de cubierta que aparentemente forma una sola unidad y el pésimo estado de sus materiales de revestimientos -acabados, tanto de cubierta como de fachadas, además del incumplimiento general de lo que al respecto de piezas habitables se establece en las vigentes Normas Urbanísticas, toda vez que la configuración de las tres fincas que en estos momentos tratamos es de viviendas tipo tubo adosadas, en las que las únicas fachadas son la anterior y posterior y en sentido perpendicular a la costa de Benz'. Esta circunstancia nos lleva también a considerarla en situación de fuera de ordenación. Asimismo, con respecto a la vivienda sita en el n 118 de la Bda. de Benz' también procede el inicio de expediente contradictorio de ruina técnica y urbanística, ya que se trata de una construcción erigida de púrticos y forjados a medio demoler, todo ello a la interperie (incluso las armaduras de pilares de gran parte de esta) y en un ambiente bastante agresivo cabe señalar la dudosa seguridad estructural de lo existente que salvo que se realizase un estudio específico de la misma, podrían aconsejar su demolición total dado el peligro cierto de su permanencia, situada sobre la vía pública.- Concédase a los interesados un plazo de 10 días para presentar cuantos documentos, alegaciones y justificaciones se estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos, debiéndose dar traslado literal del informe técnico número 966/04 al propietario, moradores y titulares de derechos reales que pudieran existir.<sup>a</sup>

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª M.ª Inocencia Lúpez Martín, en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 8 de Junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.441.**- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Cristina Bernal Durán, en virtud de

la asignación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 31 de marzo de 2.004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Finalizada la convocatoria para la provisión de 20 plazas de Celador-Vigilante se hace necesario el nombramiento de los aspirantes que han superado el curso selectivo de formación de acuerdo con la Base 13 de la mencionada convocatoria.

##### FUNDAMENTOS JURÓDICOS

La competencia en esta materia la ostenta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D<sup>TM</sup> Gristina Bernal Durán, en virtud del Decreto de 31 de marzo de 2.004 de la Consejería de Presidencia por el que se le asigna la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia en materia de Recursos Humanos y formación del personal de la Ciudad de Ceuta, teniendo delegada la competencia en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de dichas materias por Decreto de la Presidencia de 26 de junio de 2.003.

La Base 13 de la convocatoria para la provisión de 20 plazas de Celador-Vigilante dispone que los aspirantes que superen el curso selectivo de formación, serán declarados aptos y serán nombrados por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos previstos en la Base 1.1 de la presente convocatoria, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

##### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declaran aptos y se nombran funcionario interino en la plaza de Celador-Vigilante de la Escala de Administración Especial, Subescala Especial, Clase Cometidos Especiales, Grupo E, a los siguientes aspirantes que han superado el curso selectivo de formación:

	DNI	Apellido 1.	Apellido 2.	Nombre
1	45.065.589-X	CANTO	SEGUNDO	JOSE IGNACIO
2	45.074.763-F	ABDESELAM	MOHAMED	ABDELKADER
3	45.067.458-Q	BUNUAR	KADDUR	NAGUIM
4	45.094.911-F	ARTIEL	CASTILLO	LUIS MIGUEL
5	45.080.550-K	PAZ	LOPEZ	ANTONIO
6	45.078.032-X	ABSELAM	HOSSAIN	MOHAMED
7	45.059.332-D	SOBRINO	MORALES	ALBERTO
8	45.091.556-Y	ABDELMALIK	MOHAMED	MOH. LAARBI
9	45.094.597-S	AHMED	EMBAREK	MOHAMED
10	45.058.954-E	DUARTE	RUIZ	MIGUEL
11	45.064.514-Q	MOLINA	DE LA CRUZ	JUAN RAMON
12	45.091.555-D	CASTILLO	ESPINOSA	ANTONIO
13	45.060.949-Q	LARA	RUBIO	JOSE LUIS
14	45.087.498-T	HASSAN	MOHAMED	NORDIN
15	78.677.589-V	SUERO	MIRET	JAIME
16	45.080.499-Q	MOHAMED	LAARBI	LAHASEN
17	45.065.371-E	AMADOR	ARRABAL	TOMAS

2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la presente resolución.

Ceuta, a 10 de junio de 2004.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.442.-** Con esta fecha digo a los propietarios del inmueble sito en C/ Molino n 20, lo que sigue:

La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D<sup>TM</sup> Elena M<sup>TM</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 18-05-04, ha dispuesto lo siguiente:

##### ANTECEDENTES DE HECHO

D<sup>TM</sup> Trinidad Hernández Hernández solicita el 26 de abril de 1995 visita de inspección a la vivienda sito en la C/ Molino n 20. El Decreto de 20 de julio de 1995 incoa la instrucción de información previa a la iniciación de expediente contradictorio de

ruina, ordenándose al propietario el apuntalamiento en el plazo de 10 días, para abrir posteriormente calicatas a fin de realizar segunda inspección.- Tras el informe técnico de 27 de julio de 1995, se emite el informe n.º 1.444/95, que indica la necesidad de ordenar a la propiedad la presentación de estudio de la estructura del inmueble.- El informe técnico n.º 1648/03, dice: "... Se comprueba que el estado de éste es prácticamente el mismo que figura en los informes obrantes en el expediente, sin que a'n se haya encargado a laboratorio homologado un estudio global de la estructura del inmueble según informe n.º 1444/95 y 701/01. El presupuesto actualizado correspondiente a dicho estudio estructural se estima en 5.769,72 E., sin inclusión de IPSI, estimándose que pueda redactarse en el período de 30 días".- Por Decreto n.º 11.202, de 5 de noviembre de 2003, se inicia procedimiento de orden de ejecución relativo al estudio global de la estructura del inmueble, concediendo el plazo de 10 días para la formulación de alegaciones. No consta alguna.- El 20 de abril de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad el estudio de patología de la estructura del edificio sito en C/ Molino n.º 20, presentado por D. Francisco Reina Vázquez y Francisco Jesús Reina Fernández.- El 29 de abril de 2004 la Policía Local denuncia obras ilegales que se están realizando en C/ Molino n.º 20, bajo, 2 derecha consistentes en un cerramiento de techo, mediante ladrillos, de una superficie aproximada de unos 2 metros cuadrados en la vivienda citada y otra obra de igual característica en la vivienda adjunta, puesto que el patio se comparte entre las dos casas. Anteriormente el lugar se encontraba cubierto por chapado. La inquilina de una de las viviendas es D<sup>TM</sup>. Meriem Mohamed Ahmed, la cual manifiesta que el promotor es el propietario del inmueble, D. Francisco Reina Vázquez, habiendo realizado las obras a consecuencia de la entrada de aguas y humedades a la reseñada.- El informe técnico n.º 804/04, de fecha 4 de mayo de 2004 dice: "... 1) Con fecha 20 de abril de 2004 se presenta Estudio Patológico de la Estructura del Edificio del asunto de referencia. 2) Consultado dicho Estudio Patológico se llegan a las siguientes conclusiones: El estudio no es exhaustivo, puesto que no se analiza el edificio por completo como se señala en el apartado II.4 Inspección de forjados del mismo y en otros puntos. B) Por otro lado se anuncia también en el apartado IV.1.2 Forjados, que los forjados han sido sustituidos en la actualidad, siendo su estado físico bueno. 3) A la vista de los hechos y dado que el inmueble se encuentra en suelo adscrito al PR-2 'Huerta Molino', no se podrán legalizar las obras ejecutadas, puesto que no está aprobado definitivamente el mismo, permitiéndose únicamente obras menores de conservación y mantenimiento, sin refuerzo o reestructuración del edificio.- 4) Concluyendo: Se deberá proceder a la tramitación de la oportuna obra ilegal, puesto que las condiciones determinantes de la declaración de ruina del inmueble han sido modificadas.- Con respecto al expediente de ruina y a fin de poder solucionar el mismo sin responsabilidades hacia la Ciudad, se deberá requerir a la Propiedad la presentación de un certificado técnico que acredite las condiciones de uso, funcionales y adecuación a normativa de las obras fuera de licencia, que en ningún momento suponga legalización del mismo en tanto no varíen sus Condiciones Urbanísticas." Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con

carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización previa de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso a la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- El art. 181 del real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del RD 2187/1978, de 23 de junio. El art. 178 del RD 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el TR de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece que "estarán sujetos a previa licencia... los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes... Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de esta Ley, de los Planes de ordenación urbana y Programas de actuación Urbanística y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento.- El art. 51 del RD 2187/1978, de 23 de junio dispone que "toda actuación que contradiga las Normas o el Planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1) La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. 2) La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. En el mismo sentido el art. 146 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística.- El art. 230 del RD 1346/1976, de 9 de abril en relación con el art. 9 del RD Ley 16/1981, de 16 de octubre dice que las infracciones urbanísticas prescribirán a los cuatro años de haberse cometido. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde que hubiera podido incoarse el procedimiento. Asimismo, el art. 185 del RD 1346/1976, de 9 de abril dispone que siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia... se requerirá al promotor de las obras para que soliciten en el plazo de 2 meses la oportuna licencia.- El art. 11 del RD 1398/1993 (RPS) determina que los procedimientos sancionadores se iniciarán de oficio y con el contenido mínimo que establece el art. 13.- Por Decreto de delegación y reestructuración orgánica de fecha 18 de junio de 2003 resulta competente en materia de Urbanismo la Excm. Sra. Consejera de Fomento.

#### PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente n.º 16.082/95, relativo a orden de ejecución consistente en la presentación de estudio global sobre la estructura del edificio sito en C/ Molino n.º 20 dispuesto por Decreto de 6 de febrero de 2004, al haberse cumplimentado la orden tras su presentación, según el informe técnico n.º 804/04 que consta en los Antecedentes de Hecho. Asimismo señalar que respecto al Decreto de fecha 20 de julio de 1995, por el que se ordenaba la instrucción previa a la in-

coaciÚn de expediente contradictorio de ruina, tambiÈn procede su archivo en base al informe tÈcnico n 804/04, de 4 de mayo, al seÒalar "...que los forjados han sido sustituidos en la actualidad, siendo su estado ffsico bueno." InÈciase procedimiento de restauraciÚn de la legalidad del orden urbanfstico infringido, por las obras realizadas presuntamente por D. Francisco Reina V-zquez como promotor de las obras realizadas en C/ Molino n 20, referentes al refuerzo y reestructuraciÚn del edificio por la sustituciÚn de los forjados del mismo y en el cerramiento de techo mediante ladrillos de una superficie aproximada de 2 m<sup>2</sup> de la vivienda bajo 2 derecha y la colindante, donde se ha llevado a cabo otra obra de igual caracterfstica siendo ilegalizables por encontrarse en suelo adscrito a PR-2 "Huerta Molino" al no estar aprobado definitivamente y no calificarse las obras como menores de conservaciÚn y mantenimiento, nicas permisibles.- IncÙese expediente sancionador contra D. Francisco Reina V-zquez, propietario del inmueble sito en C/ Molino n 20 como presunto promotor de las obras consistentes en la sustituciÚn de los forjados del edificio y del cerramiento de techo mediante ladrillos de una superficie aproximada de 2 m<sup>2</sup> en la vivienda sita en C/ Molino n 20, bajo 2 derecha y colindante que anteriormente estaba cubierto por chapado constitutivos de una infracciÚn urbanfstica tipificada en el Art. 76 del RDU, pudiÈndole corresponder una sanciÚn de multa de entre el 10 y el 20% del valor de la obra, sin perjuicio de que el infractor pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, por lo que se impondr la sanciÚn que en su caso proceda.- ConcÈdase a los interesados un plazo de 15 dñas para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos. Desfñguese como instructora del expediente sancionador a D<sup>TM</sup>. Aurora Visiedo PÈrez y como secretaria a D<sup>TM</sup>. Carmen M.<sup>TM</sup> Morales Reyes, adscritas a la Consejerfa de Fomento, pudiendo ser recusadas en cualquier momento del procedimiento conforme al art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.- Indfñquese que el plazo m-ximo para resolver el procedimiento sancionador es de 6 meses, operando el instituto de la caducidad.-<sup>a</sup>

Atendido que no ha podido practicarse la notificaciÚn de esta ResoluciÚn a D<sup>TM</sup>. Merien Mohamed Ahmed y a D<sup>TM</sup>. Farida Mohamed Ahmed en los tÈrminos del artfculo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace p'blica la anterior ResoluciÚn. Lo que le traslado significndole que los plazos concedidos en esta ResoluciÚn comenzar-n a contar del dña siguiente al de la recepciÚn de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesada que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciaciÚn, Èsta podr ser considerada Propuesta de ResoluciÚn.

Ceuta, 7 de Junio de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>TM</sup> Dolores Pastilla GÙmez.

**2.443.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>TM</sup> Elena M.<sup>TM</sup> Snchez Villaverde, por su Decreto de fecha 19-05-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente n 80.688/01, entre otros, informe tÈcnico n 2.271, de 18 de diciembre de 2001, que indica el estado de agotamiento generalizado de los elementos de las viviendas sitas en el n 45 y 47 de la Bda. Sarchal, afirmandose en el informe tÈcnico de 22 de abril de 2002 que la numeraciÚn 45 corresponde a la n 46, casa que est situada

junto a la izquierda de la n 47 y formando parte del mismo cuerpo edificatorio.- El Decreto n 1.273, de 5 de febrero de 2002, inicia procedimiento para declarar en situaciÚn de ruina tÈcnica el inmueble sito en el n 47 de la citada barriada. Se concede el plazo de diez dñas para alegaciones.- El informe tÈcnico de 30 de abril de 2002 estima que debe procederse al inicio de ruina en los nmeros 46 y 47 citados; indicndose el dña 23 de octubre de 2002 la situaciÚn de ruina en ambas viviendas e informando que el desalojo de los moradores se debfa realizar en 60 dñas y la demolicciÚn en el plazo de diez dñas desde Èste. La valoraciÚn estimada de la demolicciÚn alcanza a 6.030, 00 euros.- El Decreto n 12.341, de 25 de noviembre de 2002, declara en estado de ruina tÈcnica el inmueble, viviendas nmero 46 y 47, ordenando el desalojo en el plazo de 60 dñas y la demolicciÚn en el plazo de diez dñas, con advertencia de ejecuciÚn subsidiaria a cargo de los interesados.- El informe tÈcnico n 2.263, de 16 de diciembre de 2002, indica la valoraciÚn de la demolicciÚn de las dos viviendas.- Con fecha 3 de enero de 2003 D<sup>TM</sup>. Fatima Sohara Mohamed Mohamed Amrih solicita en recurso de reposiciÚn que interpone que se dicte resoluciÚn que acuerde la cantidad a que debe hacer frente en la ejecuciÚn subsidiaria, aludiendo a la nulidad del Decreto de 25 de noviembre de 2002 e indicando la dimensiÚn de su vivienda de 19 m<sup>2</sup>. AcompaÒa copia de la ResoluciÚn de la Gerencia Territorial del Catastro desestimatoria del recurso de reposiciÚn presentado por la interesada sobre la valoraciÚn catastral, confirmando la valoraciÚn que realiza el Catastro.- El informe tÈcnico n 1.221, de 4 de julio de 2003, dice: "...Que la superficie de la vivienda n 47 es de aproximadamente 25 m<sup>2</sup>, medida 'in situ' por el tÈcnico que suscribe. Que la vivienda en cuestiÚn se encuentra ocupada y no se ha procedido a su demolicciÚn".- Por Decreto n. 007155, de 9 de julio de 2003 se desestima el recurso de reposiciÚn interpuesto por D<sup>TM</sup>. Sohar Mohamed Mohamed Amrih por entender que la superficie aproximada de la vivienda sita en el n 47 de la Bda. Sarchal es de 25 m<sup>2</sup>, conforme el informe tÈcnico n 1221/03, estimndose en el sentido de que no corresponde el presupuesto de 6030 E. a su vivienda como gastos de demolicciÚn y notificndose a la interesada el informe tÈcnico n 2263/02, que pone de manifiesto la valoraciÚn de las obras de demolicciÚn que corresponderfan a su vivienda por ejecuciÚn subsidiaria, 2153,92 E. Consta en el expediente oficio de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 10 de julio de 2003 en el que se seÒala que "de acuerdo con los informes tÈcnicos obrantes en el mismo de los que se desprende la aparente inexistencia de peligro para moradores ni para quienes transiten por la vfa p'blica la ejecuciÚn subsidiaria de las obras de demolicciÚn no se acometer-n a corto plazo, dada la existencia de otras prioridades de interÈs general a las que han de destinarse los recursos humanos y econÙmicos disponibles en la Ciudad. No obstante, se girar-n visitas de inspecciÚn al inmueble conforme a la evoluciÚn que pueda constatarse en la edificaciÚn".- El 21 de julio de 2003 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D<sup>TM</sup>. Sohara Mohamed Mohamed Amrih solicitando el fraccionamiento del pago del importe de la demolicciÚn que se lleve por ejecuciÚn subsidiaria en su caso.- El informe tÈcnico n 638/04, de 6 de abril indica que "girada visita de inspecciÚn y reconocimiento se informa que dichos inmuebles contin'an en el mismo estado que en informes anteriores", adjuntndose reportaje fotogr-fico.- Por Decreto n 018591, de fecha 14 de abril de 2004 se inicia procedimiento de ejecuciÚn subsidiaria relativo al desalojo de personas y enseres que pudieran existir asf como demolicciÚn de la vivienda sita en Bda. Sarchal n 47, ante el incumplimiento de lo ordenado el Decreto de 25 de noviembre de 2002 que declaraba la ruina tÈcnica del

inmueble. Se concede un plazo de 10 días para presentación de alegaciones.- No consta alguna.- Consta informe jurídico.-

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo se òala que 'La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, r'egimen de bienes y determinados aspectos del r'egimen jur'idico de su administraci'ón, por lo establecido, con car-cter general, por la legislaci'ón del estado sobre r'egimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organizaci'ón propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto'.- El art. 183 del RD 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1 que 'Cuando alguna construcci'ón o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarar y acordar la total o parcial demolic'ón, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. El apartado 3 de este art. determina que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutar. Èste a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento o, el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondr lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De igual forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, RD 2187/1978, de 23 de junio.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R'egimen Jur'idico de las Administraciones P'ublicas y Procedimiento Administrativo Com'n dispone que habr lugar a la ejecuci'ón subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personallsimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones P'ublicas realizar-n el acto, por s'í o a trav'és de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, da'os y perjuicios se exigir conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido a la apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podr liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecuci'ón, a reserva de la liquidaci'ón definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones P'ublicas deber-n obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorizaci'ón judicial.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D'ña. Elena M.ª S-nchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegaci'ón y reestructuraci'ón org-nica de la Administraci'ón de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18/06/03.

#### PARTE DISPOSITIVA

Ord'énese la ejecuci'ón subsidiaria que tiene por objeto el desalojo de personas y enseres que pudieran existir y la demolic'ón del inmueble sito en Bda. Sarchal n 47 declarada en ruina t'cnica por Decreto n 12341, de 25 de noviembre de 2.002, ante el incumplimiento de lo ordenado en el mismo. Se indica que el presupuesto de ejecuci'ón subsidiaria a costa de la propiedad del inmueble alcanza, conforme al informe t'cnico n 2263/02 referenciado en los Antecedentes de Hecho de este Decreto, la cifra de 2153,92 E.-<sup>a</sup>

Atendido que no ha podido practicarse la notificaci'ón de esta Resoluci'ón a D. Abdeslam Mohamed Abdelah en los t'rminos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace p'blica la anterior Resoluci'ón. Signific-ndole que contra esta resoluci'ón que

agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R'egimen Jur'idico de las Administraciones P'ublicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, podr interponer recurso postestativo de reposici'ón, que cabr fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del D'ña siguiente al de la recepci'ón de esta notificaci'ón (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podr ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 7 de Junio de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla G'omez.

**2.444.**- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Antonio Becerra Fern-ndez, solicita licencia de implantaci'ón de local sito en C/Daoiz, esquina C/Antiocho n 1, para ejercer la actividad de Joyer'ía, Perfumer'ía, Licorer'ía y Complementos.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificaci'ón, podr examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, signific-ndole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamaci'ón se entender que est conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de R'egimen Jur'idico de las Administraciones P'ublicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, mediante anuncio en el Tabl'ón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificaci'ón a D. Juan JosÈ Vega Guerra, D. Juan JosÈ Nieto Peris y D. Laguna Bravo.

Ceuta, 8 de Junio de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla G'omez.

**2.445.**- Intentada la notificaci'ón preceptiva a D. ALFONSO MUELA GIL con D.N.I. n. 45.103.889-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de R'egimen Jur'idico de las Administraciones P'ublicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, se le notifica el acto cuyo contenido Ìntegro se acompa'oa.

Ceuta, a 9 de junio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla G'omez.

En relaci'ón al expediente sancionador con n: 189.215, por infracci'ón de tr-fico (art. 94.1.2K del Reglamento General de Circulaci'ón) con multa de 90,15 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratific-ndose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente ACUERDA continuar las actuaciones del presente expediente contra D. ALFONSO MUELA GIL, al haberse identificado como conductor responsable de la infracci'ón y OTORGAR TR;MITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días h-biles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 13.2 del R.D. 320/94).

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 19 de Abril de 2.004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**2.446.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: DEGANIA DE CEUTA, S.L.

N.I.F.: B29823382

Concepto Tributario: Expediente sancionador.

Acto: Traslado de Decreto.

Expediente n: 38210/2004

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla n.º 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 1 de junio de 2004.- EL INSPECTOR JEFE EN FUNCIONES.- Fdo.: Juan Manuel Bruzón Perpén.

### Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Aduanas e I.E.E.

**2.447.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración Tributaria, ya que no se conoce el último domicilio, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	EXPTE N	FASE PROCEDIM.
FR96AL45877	YAOUNI DRIS	IAC N 89/00	INICIO EXPEDIENTE
FR98LE35683	WAFAA EPOUSE ALLOUCHE BENACHIR	IAC N 90/00	INICIO EXPEDIENTE
FR00YT66980	JOSEPH CHRISTIAN RODILLA	IAC N 91/00	INICIO EXPEDIENTE
PTF509275	ALEXANDRE DE CASTRO REY COLACO	IAC N 96/00	INICIO EXPEDIENTE
MAK141333	MOHAMED EL HICHOU	IAC N 97/00	INICIO EXPEDIENTE
FR99LY71505	ALISON THIERRY GILLES	IAC N 99/00	INICIO EXPEDIENTE
MAL433869	AMHAL ABDLHADI	IAC N 102/00	INICIO EXPEDIENTE
GB7400025503633	LOUIS ARTHUR GLUNN	IAC N 103/00	INICIO EXPEDIENTE
AL4861066656	MIGGE GLENN JOSEPH	IAC N 104/00	INICIO EXPEDIENTE
MA46	REDUAN DUAS	IAC N 105/00	INICIO EXPEDIENTE
MA47	MORA DOUES	IAC N 105/00	INICIO EXPEDIENTE
MAG692340	YAHIAQUI MOHAMED	IAC N 107/00	INICIO EXPEDIENTE
MAF821015	CHARCHAR ABDEL ILLAH	IAC N 110/00	INICIO EXPEDIENTE
MAG712430	KEBBOUR ABDELMAJID	IAC N 111/00	INICIO EXPEDIENTE
MAH017916	MOHAMED EL VOUSIKLI	IAC N 112/00	INICIO EXPEDIENTE
MAL446269	ASKOUR LAHOUCINE	IAC N 113/00	INICIO EXPEDIENTE
FRIB04089	VIRGINE ROSIE GILBERTE VINOUBE	IAC N 114/00	INICIO EXPEDIENTE
MAK668392	ABID ATIF	IAC N 115/00	INICIO EXPEDIENTE
MAK554821	HOUDIM SBILI	IAC N 116/00	INICIO EXPEDIENTE
FR91AE43819	PIERRE FLORENT LUYCKX	IAC N 117/00	INICIO EXPEDIENTE
MAL537650	LAKRITI EL ALAMI	IAC N 120/00	INICIO EXPEDIENTE
MAL697895	MOKHTAR ALDALOUSSI	IAC N 122/00	INICIO EXPEDIENTE
MAK165243	YOUNES AZOGAGH	IAC N 124/00	INICIO EXPEDIENTE
MAF639337	AJNIAH AHMED	IAC N 125/00	INICIO EXPEDIENTE
MAH275951	YOUNES MOHAMED	IAC N 126/00	INICIO EXPEDIENTE
MAM202858	MUSTAFA CHACOUCH	IAC N 127/00	INICIO EXPEDIENTE
MAM203099	LARBI EL KADI	IAC N 130/00	INICIO EXPEDIENTE
MAK141749	AHMED AHMOUTH	IAC N 131/00	INICIO EXPEDIENTE

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	EXPTE N	FASE PROCEDIM.
MAK141165	EL NOUGA ABDELLATIF	IAC N 134/00	INICIO EXPEDIENTE
MAM36599	EL MKHTAR AKROUCH	IAC No 135/00	INICIO EXPEDIENTE
FR98AM96881	BASCOULERGUE COLAS	IAC No 136/00	INICIO EXPEDIENTE
MAL353770	MOHAMED CHIKGI	IAC No 141/00	INICIO EXPEDIENTE

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deben comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en la Dependencia Provincial de Aduanas e I.E.E. sito en Muelle Cañonero Dato s/n de Ceuta, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 3 de junio de 2004.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE ADUANAS E I.E.E.- Fdo.: Andrés Montiel Luque.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**2.448.**- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS n. 467/02 que se sigue por la supuesta falta de HURTO, he mandado citar a D. AHMED NALI, en calidad de DENUNCIANTE, a fin de que comparezca el próximo día 21-10-04, a las 9,20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 9 de junio de 2004.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada

**2.449.**- D.ª MARIA DOLORES GARCIA-CONTRERAS MARTINEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NM. 5 DE GRANADA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 121/2002 a instancia de la parte actora D.ª GEMARIVAS SORIA contra VIAJES DOS MARES, S.A. sobre Ejecución se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/05/04 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado VIAJES DOS MARES, S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS (9.666,22 E.) euros de principal, más MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS (1.933,24 E) euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

En cuanto al escrito presentado por el Letrado de la actora, no ha lugar a declarar la responsabilidad subsidiaria alguna del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, debiendo el ejecutante, si a su derecho conviene, promover expediente

de reconocimiento de prestaciones conforme a lo regulado en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto 505/1985 de 6 de marzo sobre Organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/ a. Sr./Sra. D./D.ª.

D. FERNANDO OLIET PALA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 5 DE GRANADA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado VIAJES DOS MARES, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada, a once de mayo de dos mil cuatro.- EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

## DISPOSICIONES GENERALES

### CIUDAD DE CEUTA

### Delegación del Gobierno en Ceuta ; rea de Trabajo y Asuntos Sociales

**2.450.**- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo del Sector INDUSTRIAS DE PANADERÍA, (5100195) para el período 01.01.2004 a 31.12.2005 suscrito por su Comisión Negociadora el 17 de mayo de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

## ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

## ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 31 de mayo de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

## ASISTENTES

## EMPRESAS:

D. Juan José García Jiménez

D. José Manuel Ruiz García

D. José Ocaña Ruiz

D. Manuel de la Rubia Nieto

(Asesor)

## TRABAJADORES:

D. Rafael Castillo Rodas

D. José F. Pardo Guerrero

D. Eloy Verdugo Guzmán

(Asesor)

En la Ciudad de Ceuta, siendo las dieciocho horas, del día 17 de mayo de dos mil cuatro, se reúnen en el local de la Asociación Provincial de Fabricantes de Pan, los señores anotados al margen, miembros componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Panaderías de esta Ciudad.

Abierto el acto, ambas partes acuerdan:

1.- Suscribir el convenio colectivo cuya copia se acompaña y solicitar la inscripción del mismo en el Registro de Convenios del Área de Trabajo de la Delegación del Gobierno en Ceuta, así como su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por finalizada la reunión siendo las diecinueve horas, del día de la fecha, firmando en prueba de conformidad todos los asistentes al acto.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO LOCAL PARA LA INDUSTRIA DE PANADERÍA DE CEUTA Y SUS TRABAJADORES

## -SECTOR ALIMENTACIÓN-

## CAPITULO I. NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.- El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación a todas las empresas que dediquen su actividad a la

elaboración y cocción de pan, igualmente será de obligada aplicación a todas aquellas empresas especializadas principalmente en la fabricación y cocción de masa congelada para su utilización final de pan.

Igualmente será de aplicación el vigente Convenio Colectivo a los establecimientos denominados "puntos calientes de cocción y venta de pan".

Este Convenio Colectivo regulará durante el tiempo de su vigencia las relaciones entre trabajadores y empresas con centros de trabajo en la Ciudad de Ceuta, aún cuando tuvieran domicilio social fuera de ella.

ARTICULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.- El presente Convenio Colectivo es de rigor para todos/as los/as trabajadores de la Industria de Panadería, de fabricación y cocción de masa congelada para su utilización final de pan.

ARTICULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 2004, con independencia de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, y finalizará el día 31 de Diciembre de 2005.

Ambas partes acuerdan un aumento salarial del 2,8%, para el año 2004.

Para el año 2005, se acuerda una subida salarial correspondiente al Índice de Precios al Consumo experimentado a 31 de Diciembre de 2004.

ARTICULO 4.- DENUNCIA.- La denuncia del Convenio Colectivo se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de su vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática de año en año. Las partes acuerdan iniciar las negociaciones del convenio colectivo en la primera quincena del mes de Enero del año 2006.

ARTICULO 5.- JORNADA LABORAL.- La jornada laboral pactada en Convenio es de 40 horas semanales de trabajo efectivo, considerándose dentro de esta jornada como de trabajo efectivo, un descanso de 15 minutos para tomar el bocadillo.

El sábado por la tarde se considera no laborable y festivo el domingo.

De acuerdo con las disposiciones vigentes los trabajadores desarrollarán una jornada laboral de 1.826 horas con 27 minutos.

El personal que ejecute trabajos preparatorios de elaboración no podrá comenzar la jornada laboral antes de las DOS (2) horas de la madrugada, excepto en la del sábado y víspera de festivo que lo efectuará a la UNA (1) hora de la madrugada.

El personal de reparto no comenzará su jornada laboral antes de las SEIS (6) horas de la mañana.

Por acuerdo de las partes firmantes, no será de aplicación en el sector el R.D. 22/1993 de horarios comerciales.

ARTICULO 6.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Ante la grave situación de desempleo existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que se venían realizando serán retribuidas con arreglo a lo dispuesto para este concepto en la legislación vigente, reconociéndose un incremento del 75% al menos, del valor de la hora ordinaria.

ARTICULO 7.- LICENCIAS Y PERMISOS.- Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se indican:

a) Por matrimonio 15 días naturales y hasta 15 días más, éstos último no retribuidos.

b) 3 días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes y padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la localidad, cuando lo sea fuera ser de 5 días naturales.

c) 2 días naturales por fallecimiento de hermanos políticos.

d) 1 día natural por traslado del domicilio habitual.

e) 1 día por boda de hijos, cuando se produzcan el hecho dentro de la localidad, 5 días naturales, cuando el hecho se produzca fuera; 1 día por boda de hermanos o hermanos políticos, y 1 día natural por comunión de hijo.

f) 2 días en los casos de nacimientos de hijos o enfermedad grave de familiares hasta el segundo grado de afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días.

g) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado y no exceda de 5 días alternos o 2 consecutivos en el transcurso de un mes, salvo las salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la Organización Sindical o Autoridad que las convoquen.

ARTICULO 8.- VACACIONES.- Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo disfrutará de un período anual de vacaciones mínimo de 30 días hábiles retribuidos con todos los emolumentos íntegros, excepto el Plus de Nocturnidad.

Antes del 1 de marzo de cada año se deberá establecer el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios, dicho calendario deberá ser respetado, salvo causas de fuerza mayor justificada que impidan su cumplimiento.

Durante el disfrute de las vacaciones el trabajador percibirá en especie dos kilogramos de pan. La retribución correspondiente al mes de vacaciones se abonará a los trabajadores con cinco (5) días de antelación al disfrute.

ARTICULO 9.- R...GIMEN ECONÓMICO.- El salario base es el que figura en la tabla de salarios señalados en el Anexo I.

ARTICULO 10.- PLUS DE MECANIZACIÓN.- En Panaderías mecanizadas o semi-mecanizadas se abonarán a todos los trabajadores el 20% y el 15% respectivamente, de los Salarios Bases indicados en el Anexo I.

ARTÍCULO 11.- FABRICACIÓN DE PAN EN DOMINGO Y FESTIVOS.- Los trabajadores que voluntariamente acuerden con sus empresas elaborar pan los días de domingo y festivos, disfrutarán de un día y medio de descanso más a la semana por cada día que se trabaje en domingo o festivo.

ARTICULO 12.- GRATIFICACIÓN POR ESPECIE.- Todos los trabajadores percibirán 1 kilo de pan por día trabajado. Igualmente tendrán derecho a esta gratificación cuando se encuentren en baja por enfermedad, o accidente laboral.

ARTICULO 13.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- En los meses de mayo, julio y diciembre se abonarán al personal una mensualidad íntegra excepto el Plus de Nocturnidad, que se harán efectivas dentro de la primera quincena de los meses correspondientes.

ARTICULO 14.- PLUS DE RESIDENCIA.- De acuerdo con la orden del 20 de Marzo de 1.975, los salarios bases acordados en el presente Convenio serán incrementados con el 25% de Plus de Residencia vigente para Ceuta.

ARTICULO 15.- PLUS DE VINCULACIÓN A LA BONIFICACIÓN. En aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, desarrolladas por la Orden TAS/471/2.004 DE 26 DE Febrero, y al Acuerdo de 25 de Marzo de 2004, rubricado entre Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

\* Como consecuencia de la aplicación de la bonificación contenida en la Orden TAS/471/2004, con efectos 1 de abril de 2004, los trabajadores de la Industria de Panadería, conforme a la clasificación de Actividades, contenida en el Real Decreto 1.560/1992 de 18 diciembre por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE.93), percibirán un 0,8% de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación del 40%, los trabajadores percibirán desde la fecha indicada 1 de Abril de 2.004, un 6,4% de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación, igualmente se modificará con carácter inmediato, la correspondiente variación de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme a la fórmula establecida en este punto.

\* Los trabajadores que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el complemento retributivo con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

\* Los trabajadores contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el referido complemento retributivo.

\* El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los trabajadores del referido complemento retributivo.

El presente complemento retributivo, al estar vinculado a la bonificación aludida, no será exigible a aquellas empresas que voluntariamente o por imposibilidad legal, decidan no aplicar dicha bonificación.

ARTICULO 16.- PLUS DE TRANSPORTE.- Mensualmente se abonará a todos los trabajadores sin distinción de categoría un Plus de Transporte según tabla Anexa.

ARTICULO 17.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- Los trabajadores a que se refiere el párrafo 4. del art. 5 percibirán un 25% del salario base, en concepto de Plus de

Nocturnidad, salvo para las categorías de transportista, vendedor despacho, mozo de limpieza, conductor, mayordomo y trabajador menor de 18 años, siempre que éstos no efectúen su jornada laboral antes de las 6 horas.

**ARTICULO 18.- QUEBRANTO DE MONEDA.-** En concepto de quebranto de moneda, la empresa abonará a los transportistas así como a los repartidores una prima según tabla anexa, por día de trabajo.

**ARTÍCULO 19.- CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA.-** En aplicación de lo dispuesto en la Ley 63/97, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan modificar la duración máxima de estos contratos, conforme a las siguientes condiciones:

1) Los contratos de trabajo por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, podrán tener una duración de hasta doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses. Cuando se celebre esta modalidad contractual con un/a mismo/a trabajador/a en más de una ocasión dentro del citado periodo de dieciocho meses, la duración acumulada de los distintos contratos, no podrá superar en ningún caso los doce meses.

2) Al término de los seis primeros meses, podrán prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, por un periodo de hasta seis meses, sin que en ningún caso el tiempo acumulado incluido el de la prórroga, pueda exceder de los doce meses.

3) Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término, no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

4) La terminación del contrato de trabajo por expiración del plazo convenido, y siempre que se haya cumplido como mínimo doce meses de contrato, el/la trabajador/a tendrá derecho a una compensación económica equivalente a un día de salario por mes de servicio.

5) Los contratos de trabajo se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, si la duración del contrato es como mínimo de un año, pudiendo sustituirse el preaviso del empresario, por una indemnización equivalente a los salarios de dicho periodo de preaviso.

**ARTÍCULO 20.- CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.-** Con el objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores/as sujetos a contratos temporales, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 63/97, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida, se pacta la posibilidad de transformar en indefinidos, los contratos de trabajo de los/as trabajadores/as del Sector de la Industria de Panadería, de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos. Los mismos se regirán por las siguientes normas:

1) El nuevo contrato se concertará por tiempo indefinido y se formalizará por escrito, haciendo constar que se realiza al amparo del art. 20 del Convenio Colectivo de la Industria de Panadería para la Ciudad de Ceuta.

2) El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven se regirán por lo dispuesto en la Ley 63/97, y en el presente Convenio Colectivo, para los contratos por tiempo indefinido, recogidos en el presente artículo.

3) Cuando dichos contratos se extingan por causas objetivas, y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización a la que se refiere el artículo 53.5 del Estatuto de los Trabajadores en su remisión a los efectos del despido disciplinario, será de treinta y tres días de salario por año de servicio. Prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

4) No se podrán celebrar contratos para el fomento de la contratación indefinida, cuando en los doce meses anteriores a la celebración del contrato se hubieran realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas, declaradas improcedentes por sentencia judicial, o se hubiera producido un despido colectivo. Tal limitación afectará únicamente a las extinciones y despido producidos con posterioridad a la entrada en vigor del R.D. Ley 8/1997, de 16 de mayo, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo de la misma categoría o grupo profesional que los afectados por la extinción o el despido.

Esta limitación no será de aplicación en el supuesto de despido colectivo, cuando la realización de los contratos a los que se refiere este artículo haya sido acordada con los representantes de los trabajadores, en el periodo de consultas previstos en el artículo 51. del E.T.

**ARTICULO 21.- INDEMNIZACIONES POR JUBILACIÓN E INVALIDEZ O MUERTE.-** El trabajador que se jubile o pase a la situación de Invalidez permanente o absoluta, así como por muerte por cualquier contingencia, percibirá de la empresa una ayuda que en caso de muerte será abonada a su cónyuge o derecho habientes, de acuerdo con la siguiente escala:

-Con más de 10 años de servicio en la empresa ... 2 mensualidades.

-Con más de 15 años de servicio en la empresa ... 3 mensualidades.

-Con más de 25 años de servicio en la empresa.. 4 mensualidades..

Todas ellas conforme a las últimas mensualidades, íntegras percibidas.

**ARTICULO 22.- ACCIDENTE DE TRABAJO.-** La empresa completará al trabajador afectado por Accidente de Trabajo con el cien por cien del Salario real desde el primer día del hecho causante.

**ARTICULO 23.- JUBILACIÓN.-** Se reconocen tres distintas clases de Jubilación:

A) **JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA.-** Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco podrán jubilarse anticipadamente, en cuyo caso percibirán de la empresa un premio por jubilación consistente en 3 mensualidades de salario íntegro.

Los requisitos para que nazca dicho derecho son:

Que exista mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/a a jubilar, lo que se efectuará siempre por escrito, fijándose la cantidad que corresponde en concepto de indemnización conforme a lo anterior.

- Que el trabajador lleve tres años como mínimo de servicios ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización en el momento de la Jubilación Anticipada.

La Jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización correspondiente, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro/a trabajador/a por el tiempo estricto que faltase al prejubilado/a para cumplir los setenta y cinco años. La contratación del/a trabajador/a sustituto/a deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas en cada momento por la legislación vigente.

**B) JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS.-** Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 1194/1985 (Ley 64/97).

**C) JUBILACIÓN FORZOSA.-** Como política de fomento de empleo y por necesidades del mercado de trabajo y, con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, respecto de los trabajadores que no tengan cubierto el periodo mínimo legal de cotización para obtenerla.

**ARTICULO 24.- ADMISIÓN AL CENTRO DE TRABAJO.-** Las admisiones del personal que se produzcan en el seno de la empresa, serán cubiertas por los/as trabajadores/as del gremio de panadería que estén inscritos como demandantes de empleo en el INEM.

Las vacantes que se produzcan en las empresas de Panadería, siempre que sean de categoría superior serán cubiertas por el personal de más antigüedad de la categoría inmediata inferior, salvo que se demuestre la incapacidad para desarrollarlo, en cuyo caso podrá ocuparlo otro trabajador del orden siguiente y así sucesivamente. Solo en caso de que ninguno de los/as trabajadores/as de la empresa estén capacitados/as para desarrollar ese trabajo, podrá la empresa contratar a un trabajador inscrito en el INEM con la categoría que se precise.

**ARTICULO 25.- ORDENANZA LABORAL (Cláusula de compromiso) .-** Las partes firmantes se obligan a negociar aquellos aspectos de la Ordenanza Laboral de la Industria de Panadería, dentro del primer trimestre de 2006, que no incluidos dentro del presente Convenio pueden no estar regulados por norma legal específica alguna aplicable en el sector de la Industria de Panadería de Ceuta, en caso de no promulgación de una reglamentación de trabajo de Panadería. Igualmente ambas partes acuerda, si se diera el supuesto anterior, e mantener el contenido normativo de la reseñada Ordenanza, para que actuara como Derecho dispositivo, hasta tanto en cuenta no llegara un acuerdo definitivo sobre tales materias.

Estas disposiciones transitorias caducan a todos los efectos el 31 de Diciembre de 2005 y su prorrogación tendrá que ser objeto de nueva negociación.

**ARTICULO 26.- PRIMA EN I.T.-** Todos los trabajadores que se encuentren en situación de I.T., cualquiera que sea sus causas percibirán el Plus de Transporte.

**ARTICULO 27.- ANTIGÜEDAD.-** Sobre el salario base se incrementará el tanto por ciento de antigüedad según la tabla que a continuación se detalla:

#### T A B L A

Por un Bienio	5%
Por dos Bienios	10%
A los 9 años	20%
A los 14 años	30%
A los 19 años	40%
A los 24 años	50%

**ARTICULO 28.- COMISIÓN PARITARIA.-** La Comisión Paritaria es el Órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas. Estará integrada por representantes patronales y sindicales designados por la Asociación de Empresarios de Fabricantes y Expendedores de pan y la Central Sindical Unificada general de Trabajadores de Ceuta firmantes del presente Convenio.

Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

La convocatoria deberá hacerse con siete días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día. Cuando coincidirán, dos días festivos consecutivos la Comisión Paritaria se reunirá con una antelación mínima de siete días, a fin de determinar en cual de estas fiestas se procederá a la elaboración del pan.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación del Convenio. Si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas competentes. La Comisión Paritaria quedará formada por los empresarios y trabajadores siguientes:

#### ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE PAN:

D. JUAN GARCIA JIMENEZ.  
D. JOS... MANUEL RUIZ GARCIA.  
D. JOS... OCA—A RUIZ.

#### UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES:

D. ELOY VERDUGO GUZMAN.  
D. RAFAEL CASTILLO RODAS  
D. JOS... F. PARDO GUERRERO.

**ARTICULO 29.- PLUS DE ELABORACIÓN.-** Se establece con carácter general, un Plus de Elaboración de piezas pequeñas, por importe de 18€03 Euros mensuales, como mínimo todo ello sin perjuicio de que la citada cuantía se vea incrementada en función a los acuerdos que sobre dicho Plus preexistan entre empresas y trabajadores. Esta percepción es salarial.

**ARTÍCULO 30.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.-** De acuerdo con el artículo 78 del Estatuto de los Trabajadores el lugar de reunión será el Centro de Trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con el empresario. El empresario deberá facilitar el Centro de Trabajo para la celebración de la Asamblea, salvo e los siguientes casos:

- a) Si no se cumplen las disposiciones de esta Ley.
- b) Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada.
- c) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.
- d) Cierre legal de la empresa. Las reuniones informativas sobre convenios colectivos que les sean de aplicación no estarán afectadas por el apartado b). De acuerdo con el artículo 79 del Estatuto de los Trabajadores la convocatoria, con expresión del orden del día, propuesto por los convocantes, se comunicará a los empresarios con 48 horas de antelación, como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

ARTICULO 31.- TABLÓN DE ANUNCIOS Y LOCALES.- De acuerdo con el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores en las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición de los delegados de personal o del Comité de Empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tableros de anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por la Autoridad laboral previo informe de la Inspección de Trabajo.

ARTICULO 32.- GARANTÍAS SINDICALES.- Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Sindicato.
- b) Recaudar cuotas y distribuir información sindical.
- c) Los delegados de personal y miembros de Comité de Empresa tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68. del Estatuto de los Trabajadores.
- d) A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad la orden de descuento, la Central a que pertenece, la cuantía de la cuota y el n. de la c/c. a que debe ser transferida.

ARTICULO 33.- PARTICIPACIÓN SINDICAL EN LA CONTRATACIÓN.- En el caso de nueva contratación la Dirección de la Empresa en el plazo de siete días entregará una copia del contrato o documento que lo modifique al representante o representantes legales de los trabajadores.

Quince días antes de la finalización del contrato el empresario entregará al trabajador propuesta detallada de la liquidación que deberá especificar, con toda claridad, junto a los demás conceptos adeudados al trabajador, los correspondientes atrasos de convenio y los derivados de la aplicación de las cláusulas de revisión.

Todos los finiquitos deberán contener la firma del delegado de personal. La falta de éste (salvo en donde no exista representante de los trabajadores) privará al documento de su carácter liberatorio, convirtiéndolo en un simple recibo por el abono de las cantidades especificadas no impidiendo al trabajador la reclamación de cualquier derecho o cantidad derivada de la prestación laboral.

ARTÍCULO 34.- SALUD LABORAL, DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Las empresas cumplirán y harán cumplir en los centros de trabajo la normativa 31/1995. Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores, se elegirá un Delegado de Prevención, la representación se canalizará a través de sus representantes, y tendrán las competencias y facultades en el Artículo 360 de La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

TABLA SALARIAL INDUSTRIAS SEMIMECANIZADAS

categoría	salario base	residencia	nocturnidad	transporte	quebranto	plus semi	total
oficial pala	542,66	135,67	135,67	33,06		81,40	928,46
oficial masa	539,23	134,81	134,81	33,06		80,88	922,79
oficial mesa	535,81	133,95	133,95	33,06		80,37	917,14
oficial horno	539,23	134,81	134,81	33,06		80,88	922,79
reparto distr	539,23	134,81	134,81	33,06		80,88	922,79
ayudante	533,08	133,27	133,27	33,06		79,96	912,64
faenero	530,35	132,59	132,59	33,06		79,56	908,15
mayordomo	530,35	132,59	132,59	33,06		79,56	908,15
conductor	542,66	135,67		33,06	7,99	81,40	798,78
transportista	533,08	133,27		33,06	7,99	79,96	787,36
vende.despa	533,08	133,27		33,06	7,99	79,96	787,36
mozo limpiez	522,12	130,53		33,05		78,32	764,02
menor 18 a.	482,76	120,69		33,06		72,41	708,92

## INDUSTRIAS MECANIZADAS

categoría	salario base	residencia	nocturnidad	transporte	quebranto	plus meca.	total
oficial pala	542,66	135,67	135,67	33,06		108,54	955,60
oficial masa	539,23	134,81	134,81	33,06		107,85	949,76
oficial mesa	535,81	133,95	133,95	33,06		107,16	943,93
oficial horno	539,23	134,81	134,81	33,06		107,85	949,76
reparto distr	539,23	134,81	134,81	33,06		107,85	949,76
ayudante	533,08	133,27	133,27	33,06		106,61	939,29
faenero	530,35	132,59	132,59	33,06		106,07	934,66
mayordomo	530,35	132,59	132,59	33,06		106,07	934,66
conductor	542,66	135,67		33,06	7,99	108,54	827,92
transportista	533,08	133,27		33,06	7,99	106,61	814,01
vende.despa	533,08	133,27		33,06	7,99	106,61	814,01
mozo limpiez	522,12	130,53		33,06		104,42	790,13
menor 18 a.	482,76	120,69		33,06		96,55	733,06

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

**2.451.** - "En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en C/. Acacias 2, (11071 Cadiz), se encuentra el siguiente documento: PROPUESTA DE RESOLUCION

EXPTE.	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD PROVINCIA
510288/04	FERNANDO MUÑOZ SANCHEZ	75.872.057-W	TARIFA CADIZ

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado, en el citado como último domicilio conocido.

Ceuta, a 9 de junio de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Derechos y Seguridad Ciudadana

**2.452.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
169/04	HICHAM MOHAMED MOHAMED	45082223	Resolución	04/05/2004
239/04	ABDELILA MOHAMED ABDESELAM	45078087	Resolución	28/05/2004
276/04	MOHAMED CHAIB ABDESELAM	45110201	Acuerdo Ini.	04/05/2004
278/04	REDUAN MOHAMED MOHTAR	45079695	Acuerdo Ini.	04/05/2004
279/04	IMANOL MORENTE MUÑOZ	45107735	Acuerdo Ini.	04/05/2004
284/04	MOHAMED MOHAMED LAHASEN	45094043	Acuerdo Ini.	04/05/2004

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

En Ceuta, a 8-6-04.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

**2.453.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de Recurso Alzada, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
473/03	YUSEF AHMED AMAR	45.089.605	05.05.04

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 8 de junio de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

**2.454.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de Resolución P. Ordinario, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
55/04	ABEL RODRÓGUEZ RODRÓGUEZ	45.107.247	07.05.04
60/04	HISAM MOHAMED KEBIR	45.112.452	26.05.04
72/04	ABDELHUAJEB ABDESELAM AHMED	45.093.891	20.05.04
74/04	MOHAMED ABDEL LAH AHMED	45.092.133	26.05.04

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 8 de junio de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.455.-** La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.<sup>TM</sup> Elena M.<sup>TM</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 8-06-04, ha dispuesto lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente citado informe de 14 de marzo de 2.003 del Controlador de limpieza sobre el estado de un solar sito en el Pasaje Vista Alegre n 20. Se acompaña de reportaje fotográfico.- El expediente n 73.652/98 contiene procedimiento de ruina que concluye con el informe técnico de 30 de junio de 2.000 que indica el cumplimiento del Decreto de 8 de mayo de 2.000 que ordenaba a la propiedad la demolición hasta el límite de las ventanas.- El informe técnico de 3 de junio de 2.003 dice: "...relativo a restos de viviendas en Pasaje Vista Alegre, se informa que se trata de una vivienda demolida en la que se hablan dejado de cerramiento del solar unos muros exteriores, a los cuales les han abierto un butrón.- El Técnico que suscribe, estima que debiera ordenarse a la propiedad del inmueble la limpieza general del solar en cuestión y la recomposición del cerramiento del solar, colocándose en cualquier caso una puerta metálica para su manutención.<sup>a</sup>- El informe técnico de 22 de octubre de 2.003, n 1.910, dice: "...Girada visita de inspección al mismo, se comprueba que se trata de una vivienda demolida en la que ha quedado el cerramiento con vallado del solar.- Dicho solar se encuentra lleno de malezas, basuras y arbustos, por lo que debiera de dictarse orden de ejecución a la propiedad tendente a la limpieza gene-

ral del mismo, pintado del cerramiento por el exterior y colocación de una puerta objeto del mantenimiento posterior.- El presupuesto estimado para dichas tareas es de 5.500,00 E. en el plazo de 20 días.- Se debe advertir a la propiedad sobre la ejecución subsidiaria de dichas obras caso de incumplimiento de la orden y previo expediente sancionador al efecto. Por Decreto de 7 de noviembre de 2.003, n 11.429, se inicia procedimiento de orden de ejecución conforme a los informes técnicos indicados. Se concede el plazo de diez días para alegaciones. No consta alguna.- Por Decreto n 014085, de 20 de enero de 2004 se ordena a los propietarios del solar sito en Pasaje Vista Alegre n 20, su limpieza, pintado del cerramiento exterior y colocación de una puerta y se advierte de ejecución subsidiaria, en caso de incumplimiento, a costa de la propiedad y previo procedimiento sancionador.- El informe técnico n 788/04, de fecha 29 de abril de 2004 dice: "...Con relación al asunto de referencia n 21.858/03, relativo a orden de ejecución en Pasaje Vista Alegre n 20, se informa que girada visita de inspección al mismo, se comprueba que las obras ordenadas por Decreto de fecha 20-01-04 no han sido ejecutadas por la propiedad.<sup>a</sup>- Consta informe jurídico.

### FUNDAMENTOS JURÓDICOS

1.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirán por lo establecido con carácter general, por la legis-

laci n del Estado sobre r gimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organizaci n propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de R gimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deber n destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urban stico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato p blico. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragar  por los propietarios o por la Administraci n, en los t rminos que establezca la legislaci n aplicable, procediendo en otro caso la ejecuci n subsidiaria, previa tramitaci n de expediente sancionador, seg n art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, se  ala que los Ayuntamientos ordenar n, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecuci n de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4.- El art. 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, indica que la iniciaci n del procedimiento sancionador ser  siempre de oficio y el art. 13 se  ala que el acuerdo de iniciaci n se comunicar  al instructor y se notificar  al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso al inculpado. En la notificaci n se advertir  a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciaci n del procedimiento en el plazo de 15 d as, la iniciaci n podr  ser considerada propuesta de resoluci n cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. 5.- El art. 88 del R.D. 2.187/1978, de 23 de junio, de Disciplina Urban stica, dispone que ser n sancionados con multa del 10 al 20% del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, quienes infringieren las Normas sobre condiciones higi nico-sanitarias y est ticas. En la misma sanci n incurrir n quienes vulneren otras determinaciones de las Ordenanzas de la edifi-caci n, cuando causen un perjuicio o pongan en situaci n de riesgo la normalidad del uso de la edificaci n, construcci n, instalaci n o servicio o la salud de los usuarios. 6.- Competente en materia de Urbanismo la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegaci n y reestructuraci n org nica de fecha 18 de junio de 2003.

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Inc ese previamente al procedimiento de ejecuci n subsidiaria, procedimiento sancionador a los propietarios del solar sito en Pasaje Vista Alegre n 20 por el incumplimiento de la orden de ejecuci n dictada por Decreto n 014085, de 20 de enero de 2004. 2.- Designense como Instructora y Secretaria a D a. Aurora Visiedo P rez y a D a. Carmen M. Morales Reyes, respectivamente, adscritas a la Consejer a de Fomento, pudiendo ser recusadas en cualquier momento conforme a la Ley 30/92, indicando que los presuntos infractores pueden ser sancionados por la Consejera de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de las actuaciones -5.500 E., conforme al informe t cnico n 1910/03 -, seg n el art. 88 del R.D. 2187/1978, sin perjuicio de que en cualquier momento puedan reconocer los presuntos responsables voluntariamente su responsabilidad.- 3.- Conc dase a los interesados el plazo de 15 d as para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes, con indicaci n de que si no se presentasen en el plazo de 15 d as previsto en el art. 16 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, la iniciaci n ser  considerada propuesta de resoluci n al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en el art. 18 y 19, seg n lo dispuesto en el art. 13.2 del citado texto normativo.- 4.- Se le indica que el plazo m ximo establecido para dictar resoluci n del procedimiento sancionador es de 6 meses, operando el instituto de la caducidad.

Atendido que no ha podido practicarse la notificaci n de esta resoluci n a Los Herederos de D. Agust n Martos Hernandez, , seg n lo dispuesto en los t rminos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace p blica la anterior resoluci n. Signific ndole que los plazos concedidos en esta comenzar n a contar a partir del d a siguiente al de la recepci n de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciaci n,  sta podr  ser considerada Propuesta de Resoluci n

Ceuta, 10 de junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M. Dolores Pastilla G mez.

## ANUNCIOS

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.456.-** Transcurrido el plazo de garant a establecido al efecto, quienes se consideren con alg n derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuaci n se relacionan:

N Exped.	Empresa	Objeto Contrato
639/99	Estrategias Medios Andalu�a	Publicaci�n anuncio Diario El Pa�s.
401/00	J.J. Producciones, S.L.	V�deo promoci�n Ciudad.
067/02	Invesceuta, S.L.	Suplemento especial Nunarco 2002
068/02	Invesceuta, S.L.	Suplemento especial Fitur 2002
152/02	Tipogr�fica Abyla, S.L.	Publicidad Ciudad en revista Angulo.
196/02	Tipogr�fica Abyla, S.L.	Edici�n video seguridad vial.
198/02	Invesceuta, S.L.	Publicaci�n especial Semana Santa 2002
231/02	Invesceuta, S.L.	Publicaci�n Semana Santa y actos.
233/02	Invesceuta, S.L.	Publicaci�n actos herman.Acicatenas.
312/02	Tipogr�fica Abyla, S.L.	Edici�n V�deo trabajos Asamblea.
325/02	Invesceuta, S.L.	Publicaci�n especial D�a del Libro.

N Exped.	Empresa	Objeto Contrato
375/02	Tipogr·fica Abyla, S.L.	Publ. revista Angulo Agenda Cultural.
376/02	Tipogr·fica Abyla, S.L.	Edici·n V·deo acciones Asamblea.
400/02	Invesceuta, S.L.	Publicaci·n especial Fiestas Patronales.
448/02	Manuel Gonz·lez Bolorino	Producci·n V·deo acciones Asamblea.
457/02	Invesceuta, S.L.	Programa realidad Ceuta nivel Nacional.
458/02	Invesceuta, S.L.	Publicaci·n especial desdob. P Palmeras.
495/02	Cealfe, S.L.	Publicaci·n especial D·a Mochila.
500/02	Cealfe, S.L.	Publicaci·n Gala D·a Ciudadano.
565/02	Invesceuta, S.L.	Campa·a fomento compras en Ceuta.
566/02	Invesceuta, S.L.	Campa·a fomento compras en Ceuta.
567/02	Invesceuta, S.L.	Campa·a fomento compras en Ceuta.
568/02	Invesceuta, S.L.	Campa·a infor. cambios circulaci·n.
569/02	Invesceuta, S.L.	Campa·a infor. circulac. Sardinero.
579/02	Invesceuta, S.L.	Publicaci·n conoc. Anuario 2002
580/02	Invesceuta, S.L.	Publicaci·n conoc. Presupuestos 2002

El plazo para presentarlas ser·a de 15 d·as h-biles contados a partir del siguiente al de inserci·n del presente anuncio en Bolet·n Oficial de la Ciudad.

En Ceuta a 15 de Junio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>TM</sup> Dolores Pastilla G·mez.

**2.457.-** 1. Entidad Adjudicadora:  
a) Organismo: Ciudad Aut·noma de Ceuta  
b) Dependencia que tramita el Expediente: Negocia-  
do de Contrataci·n  
c) N·mero de expediente: 70/2004

2. Objeto del contrato:  
a) Descripci·n del contrato: Contrataci·n del servi-  
cio de mantenimiento de los equipos de Sistemas de Alimen-  
taci·n ininterrumpida existentes en la Ciudad.  
b) Lugar de ejecuci·n: Ciudad Aut·noma de Ceuta.  
c) Plazo de ejecuci·n: El plazo total de este contra-  
to es de UN (1) A—O.

3. Tramitaci·n, procedimiento y forma de adjudica-  
ci·n:  
a) Tramitaci·n: Ordinaria  
b) Procedimiento: Abierto  
c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitaci·n:

20.194,63 Euros.

5. Garant·as:  
Definitiva: Cuatro por cien del importe de adjudica-  
ci·n.

6. Obtenci·n de documentos e informaci·n:  
a) Entidad: Negociado de Contrataci·n, Ciudad Au-  
t·noma de Ceuta.  
b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.  
c) Localidad y C·digo Postal: 51001 Ceuta  
d) Tel·fono: 956-52.82.53/54  
e) Telefax: 956-52.82.84  
f) Fecha limite de obtenci·n de documentos e infor-  
maci·n: QUINCE (15) d·as naturales desde el d·a siguiente a  
la publicaci·n de este anuncio.

7. Requisitos espec·ficos del contratista:  
Los establecidos en el Pliego de cl·usulas adminis-  
trativas particulares.

8. Presentaci·n de ofertas:  
a) Fecha l·mite de presentaci·n: QUINCE (15) d·as  
naturales siguientes al de la publicaci·n del anuncio en el Bo-  
let·n Oficial de la Ciudad Aut·noma de Ceuta.  
b) Documentaci·n a presentar: la especificada en el  
Pliego de Cl·usulas Administrativas Particulares  
c) Lugar de presentaci·n:

1 Entidad: Registro general de la Ciudad Aut·noma  
de Ceuta de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas.  
2 Domicilio: Plaza de ·frica, s/n.  
3 Localidad y C·digo Postal: 51001 Ceuta

d) Plazo durante el cual el licitador estar· obligado a  
mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/  
2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido  
de la Ley de Contratos de las Administraciones P·blicas.

9- Apertura de ofertas:  
a) Entidad: Ciudad Aut·noma de Ceuta  
b) Domicilio: Consejer·a de Econom·a y Hacienda.  
Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n  
c) Fecha y Hora: A las 12 horas del d·a h-bil siguien-  
te a aquel en que finalice el plazo de presentaci·n de ofertas,  
siempre que ello fuere posible.

10 Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 15 de junio de 2004.- LA SECRETARIA  
GENERAL.- Fdo.: Mar·a Dolores Pastilla G·mez.

**2.458.-** 1.- Entidad Adjudicadora:  
a) Organismo: Ciudad Aut·noma de Ceuta.  
b) Dependencia que tramita el Expediente: Negocia-  
do de Contrataci·n  
c) N·mero de expediente: 62/04

2. Objeto del Contrato:  
a) Descripci·n del contrato: Contrataci·n de un ase-  
sor de seguros con destino a la Ciudad Aut·noma de Ceuta.  
b) Plazo de ejecuci·n: El plazo total es de dos (2)  
a·os.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación:  
72.121,46 Euros.

5.- Garantías:

Definitiva: Cuatro por cien del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/ Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n

c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Teléfono: 956528253 / 54

e) Telefax: 956528284.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince (15) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el BOCCE.

7. Requisitos específicos del contratista:

La clasificación y resto de requisitos figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el BOCCE.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en Plaza de África s/n C.P. (51001) de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la LCAP.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda, edificio Ceuta-Center, C/ Padilla s/n.

c) Fecha y Hora: A las 9:00 horas del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, si ello fuere posible.

10.- Otras informaciones:

a) Los gastos de anuncios corresponden al contratista. El abono de los mismos han de ser acreditados en la Consejería de Economía y Hacienda Negociado de Contratación.

b) Todos los documentos deben presentarse en original o mediante copia auténtica de los mismos, conforme a la legislación vigente.

Ceuta 15 de junio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>TM</sup> Dolores Pastilla Gúmez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.459.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>TM</sup> Elena M.<sup>TM</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20 de mayo de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía local denuncia el día 20 de agosto de 2003 la situación de peligro en edificación sita en la parte trasera de Residencial D. Alfonso, en Avenida de África, detrás de la Mezquita. Por Decreto de 20 de agosto de 1999 se concede licencia a PROMOCEUTA, S.L. para construir edificio de viviendas y garajes en dicho lugar conforme al Proyecto redactado por los Arquitectos D.<sup>TM</sup> Ana Sales González y D.<sup>TM</sup> Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla. El plazo de ejecución según dicho proyecto es de dieciocho meses. El Decreto se notificó a los interesados el día 26 de agosto de 1999. El informe técnico de 22 de octubre de 2003 dice: '... Se observan materiales de construcción y medios auxiliares que pudieran caer a la vía pública de acceso a viviendas, se deberá dar conocimiento a la Dirección Técnica de dicha obra, así como al coordinador de Seguridad y Salud de la misma al objeto de que tomen las medidas pertinentes dando las Órdenes oportunas. Así mismo se deberá comunicar a la empresa que realiza dichas obras y la promotora.' Con fecha 7 de enero de 2004, se dicta el Decreto n.º 13.503, que ordena la notificación al promotor, a la dirección facultativa, a la empresa encargada de dichas obras de la obligación de tomar las medidas de seguridad para eliminar el peligro existente. El informe técnico de 25 de febrero de 2004, n.º 360, indica que la referida construcción se encuentra paralizada desde el día 31 de julio de 2002. Por Decreto de fecha 12 de marzo de 2004, se inicia procedimiento de declaración de caducidad de la licencia concedida a PROMOCEUTA, S.L., en Residencial D. Alfonso, Avda. de África, detrás de la Mezquita, por Decreto de 20 de agosto de 1999, por haberse paralizado durante más de tres meses y no haberse ejecutado en el plazo indicado. Asimismo se concede un plazo de diez días a los interesados para presentación de alegaciones. No consta alguna. El informe técnico n.º 649/04, de 6 de abril de 2004 dice: 'Con relación al asunto de referencia n.º 69.006/03, relativo a obra abandonada en la parte trasera de la mezquita 'Sidi Mehdi', sita en la Avda. de África, se informa que girada visita de inspección a la misma se comprueba que el estado de abandono continúa.' Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÓDICOS

1.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirán por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2.- El art. 23.2 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística prevé que la caducidad de las licencias se producirá, de acuerdo con lo previsto en el art. 92 de la L.R.J.A.P.P.A.C en cualquiera de los siguientes supuestos:... b) por la paralización de dichos actos durante un plazo superior al prescrito o, en su defecto, al de tres meses, siempre que no se tratara de un caso de fuerza mayor, c) por no haberse concluido la ejecución de tales actos en el plazo prescrito o, en su defecto, en el de los nueve meses siguientes a la notificación de su otorgamiento. 3.- Conforme al art. 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurrido tres meses, se producirá la caducidad del

mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordar el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad proceder los recursos pertinentes. 4.- Por Decreto de delegación y reestructuración orgánica de fecha 18 de junio de 2003 resulta competente en materia de Urbanismo la Excm. Sra. Consejera de Fomento.

#### PARTE DISPOSITIVA

Declárese la caducidad de la licencia concedida a PROMOCHEUTA, S.L. en Residencial Don Alfonso, Avda. de África, detrás de la Mezquita, por Decreto de 20 de agosto de 1.999, por haberse paralizado durante más de tres meses y no haberse ejecutado en el plazo indicado y continuar el estado de abandono de la obra, tal como consta en el informe técnico n.º 649/04 transcrito en los Antecedentes de Hecho.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. José Gayango Mejías (Sánchez - Gayango S.L.), D. José Luis Sánchez Riquelme (Sánchez-Gayango, S.L.), D. Juan Jesús Goza López (Promocheuta S.L.) y D. Francisco Costa Aisa (Promocheuta, S.L.), en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 9 de junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.460.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 21 de mayo de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

D. Manuel Sánchez Ordóñez solicita licencia de obras en Marina Española n.º 24, 9 B. Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 22-08-03, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico n.º 1.474/03, de fecha 14-08-03. Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida. Consta asimismo informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D. Manuel Sánchez Ordóñez relativa a solicitud de licencia de obras en Pasaje Anaya n.º 4.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en esta dirección citada a D. Manuel Sánchez Ordóñez, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 9 de junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.461.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13 de mayo de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

D. Esther González Melgar, solicita licencia de obras de acondicionamiento menor en C/ Beatriz de Silva n.º 10, 2 B, consistente en 12 m<sup>2</sup> sustitución de alicatado en cocina, 3.5 m<sup>2</sup> sustitución de alicatado en baño, 2,5 m<sup>2</sup> sustitución de alicatado en baño, con un presupuesto de 3.024 Euros. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 4 de mayo de 2004 (N.º 771/04):<sup>a</sup> Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecúa a la requerida por el Art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia. En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá solicitar previamente licencia de ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo por ancho en metros), así como tiempo de permanencia<sup>a</sup>. Consta así mismo informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003.

## PARTE DISPOSITIVA

1) Se concede a D.<sup>TM</sup> Esther González Melgar, la licencia de obras de acondicionamiento menor en local sito en C/ Beatriz de Silva n 10, 2 B, con un presupuesto de 3.024 Euros. 2) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. 3) Se comunicará al interesado que deberá respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma. 4) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que

podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.<sup>TM</sup> Esther González Melgar, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 9 de junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>TM</sup> Dolores Pastilla Gómez.